



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**LA VALORACIÓN POR PARTE DEL OPERADOR DE JUSTICIA, DEL
ESTADO DE CUENTA COMO PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL, POR
COBRO DE VALORES IMPAGOS PROVENIENTES DE TARJETA DE
CRÉDITO.**

TUTOR:

MsC. ANA FERNÁNDEZ

AUTOR:

JULIO ENRIQUE CÓRDOVA MUÑIZ

Guayaquil, 2017

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Julio Enrique Córdova Muñiz, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y Normatividad Institucional vigente.

Julio Enrique Córdova Muñiz

C.I. 0926524182

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Director de la Carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “La valoración por parte del operador de justicia, del estado de cuenta como prueba en el proceso civil, por cobro de valores impagos provenientes de tarjeta de crédito”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Presentado por el egresado: Julio Enrique Córdova Muñiz.

MsC. Ana Fernández

Tutor



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS TERMINADA.docx (D22226278)
Submitted: 2016-10-06 22:47:00
Submitted By: j.e.c.m.1990@hotmail.com
Significance: 6 %

Sources included in the report:

<http://estade.org/legislacion/normativa/Jurisprudencia/Jurisprudencia%20Civil/Jurisprudencia%20civil%202009.docx>

http://www.themis.umich.mx/deciso/file.php/10/Articulo_9_DECISO_4_AnoJPerez.doc

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2190/1/T-UCE-0005-356.pdf>

Instances where selected sources appear:

3



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: LA VALORACION POR PARTE DEL OPERADOR DE JUSTICIA, DEL ESTADO DE CUENTA COMO PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL, POR COBRO DE VALORES IMPAGOS PROVENIENTES DE TARJETA DE CREDITO.

AUTOR/ES: CÓRDOVA MUÑOZ JULIO ENRIQUE

REVISORES: AB. ANA FERNANDEZ CHIRIGUAYA, MSC

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 140

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVE:

- 1.- ESTADO DE CUENTA
- 2.- VALORACION DE LA PRUEBA
- 3.- RESOLUCION JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIA

RESUMEN:

La presente investigación se deriva de los diversos criterios por parte de los operadores de justicia al momento de valorar el estado de cuenta que se adjunta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito.

Al realizar un estudio minucioso de los procesos se puede visualizar que no existe un criterio unificado por parte de los operadores de justicia ya que por una parte se valora de una manera el estado de cuenta adjuntado al proceso como prueba eficaz y por otra parte se lo valora de una manera diferente pero no es valorado en su conjunto creando de esta manera una inconformidad para las partes intervinientes en el proceso ya sea por parte de la entidad financiera o del tarjetahabiente.

Capítulo I: Se presenta la problemática a resolver, la ubicación, formulación, así como la justificación, el objetivo general y los específicos que permiten el desarrollo de la investigación.

Capítulo II: Se muestra los antecedentes, el marco teórico referencial, el marco legal del cual está supeditado la problemática de este estudio y el marco conceptual para poder familiarizarse con la terminología y así poder entender a profundidad el proceso por cobro de valores impagos provenientes de tarjetas de crédito.

Capítulo III: Se encuentra la metodología de la investigación donde se muestra las técnicas y los instrumentos para la recolección de datos, para esto se utilizó las encuestas y entrevistas, además del proceso para realizar la tabulación de las mismas con lo que permite desarrollar el análisis de los resultados.

Al final se emiten las conclusiones y recomendaciones respecto del tema y se valida la investigación con una propuesta referente a que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una resolución de carácter jurisprudencial obligatorio que unifique criterios respecto de la valoración de la prueba en este tipo de procesos.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web): DEJAR VACIO		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES: CÓRDOVA MUÑIZ JULIO ENRIQUE	Teléfono: 0984443676	E-mail: j.e.c.m.1990@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. LUIS ENRIQUE CORTEZ ALVARADO DECANO MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios por permitirme tener salud y estar conmigo en cada paso que doy guiándome, cuidándome y brindándome esa fortaleza para saber sobrellevar las adversidades que se me presenten.

En segundo lugar a mi madre que me ha formado con los valores éticos para ser un buen profesional y me ha enseñado a luchar por mis sueños a no rendirme sin dar pelea a levantarme en cada caída y con más fuerza.

Y por último quiero agradecer a mis queridos maestros quienes con sus enseñanzas supieron enriquecernos de conocimiento y darnos las armas para enfrentar el camino como profesionales del derecho, son muchos los maestros a quienes quiero agradecerles por su amistad, consejos y lecciones de vida que nos dieron, algunos de una forma u otra ya no están con nosotros pero que sin duda alguna jamás dejaran de estar en nuestro recuerdo y en nuestro corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formarnos como personas de bien.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre que siempre ha estado ahí para apoyarme en este largo pero enriquecedor camino de enseñanza porque a pesar de las circunstancias y a pesar de que nací sin un padre ella siempre supo demostrarme que era mi madre y mi padre a la vez y aunque nos faltaron muchas cosas materiales nunca nos faltó lo más importante que es el amor y calor de un hogar. Mi título como profesional es gracias a su esfuerzo y amor. A mi hermano mayor quien con su esfuerzo también supo sacarme adelante a pesar de los momentos difíciles que nos tocó vivir juntos demostrándome siempre su cariño y apoyo incondicional.

La presente tesis se la dedico a estas dos personas quizás las más importantes en mi vida, mi madre y mi hermano, porque creyeron en mí incondicionalmente, me sacaron adelante, enseñándome con su ejemplo de superación y entrega, porque mucho de lo que hoy soy es gracias a ustedes, Al fin puedo ver alcanzada una de mis más grandes metas, gracias a ese aliento que siempre me dieron, es lo que me hizo llegar hasta aquí, este título es por las horas de sacrificio y entrega que no quedaron en vano sino que se ven reflejadas en la finalización de esta etapa de mi vida por eso les dedico este título, porque esto es gracias a ustedes.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se deriva de los diversos criterios por parte de los operadores de justicia al momento de valorar el estado de cuenta que se adjunta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito.

Al realizar un estudio minucioso de los procesos se puede visualizar que no existe un criterio unificado por parte de los operadores de justicia ya que por una parte se valora de una manera el estado de cuenta adjuntado al proceso como prueba eficaz y por otra parte se lo valora de una manera diferente pero no es valorado en su conjunto creando de esta manera una inconformidad para las partes intervinientes en el proceso ya sea por parte de la entidad financiera o del tarjetahabiente, que sienten que las resoluciones son injustas por los disimiles criterios judiciales.

Capítulo I: Se presenta la problemática a resolver, la ubicación, formulación, así como la justificación, el objetivo general y los específicos que permiten el desarrollo de la investigación.

Capitulo II: Se muestra los antecedentes, el marco teórico referencial, el marco legal del cual está supeditado la problemática de este estudio y el marco conceptual para poder familiarizarse con la terminología y así poder entender a profundidad el proceso por cobro de valores impagos provenientes de tarjetas de crédito.

Capítulo III: Se encuentra la metodología de la investigación donde se muestra las técnicas y los instrumentos para la recolección de datos, para esto se utilizó las encuestas y entrevistas, además del proceso para realizar la tabulación de las mismas con lo que permite desarrollar el análisis de los resultados. Al final se emiten las conclusiones y recomendaciones

respecto del tema y se valida la investigación con una propuesta referente a que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una resolución de carácter jurisprudencial obligatorio que unifique criterios respecto de la valoración de la prueba en este tipo de procesos.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, permitirá al lector visualizar la problemática existente en cuanto a las diferentes maneras de valorar el estado de cuenta por parte de los operadores de justicia y que es planteada por el egresado para buscar una manera de lograr una guía y una justa valoración del estado de cuenta como prueba eficaz en proceso judicial, realizando un análisis del tema.

Entendemos por valoración de la prueba como el medio que lleva al juez al convencimiento de la verdad o el hecho que se plantea y se pretende demostrar, el cual influirá de manera significativa a la decisión final que el juez adoptará en sentencia. Al referirnos por valoración eficaz del estado de cuenta como prueba en el proceso se busca que éste sea valorado de una manera correcta incluyendo todas las leyes que lo regulan apreciándolo en su conjunto y no solo enfocados en una sola norma sino en todo su contexto para lograr que sea valorado de una manera correcta se propondrá a la Corte Nacional de Justicia crear un precedente jurisprudencial obligatorio el cual será ley para determinar cuál es la manera correcta de valorar el estado de cuenta como prueba en el juicio por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito sin tener una o varias opiniones distintas en cuanto a la correcta valoración.

Frente a lo mencionado en el párrafo anterior, el presente trabajo permitirá tener una referencia o guía tanto para los Operadores de Justicia como para los abogados que intervienen en el proceso ya que con esta guía el juez sabrá de qué manera valorar el estado de cuenta teniendo como referencia el precedente jurisprudencial obligatorio otorgando de esta manera un beneficio a futuro tanto para las causas actuales que empezaron con el Código de Procedimiento Civil y que deben concluir con esta misma ley y procedimiento como para las que se inician con el Código

Orgánico General de Procesos ya que la implementación que se pretende dar no afecta a ninguna ley ni se opone a ella, siendo quizá la más relevante de esta investigación.

El Autor, presentara la hipótesis de que si el pleno de la Corte Nacional de Justicia emitiera una resolución jurisprudencial obligatoria en cuanto a la correcta valoración del estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, el fallo sería una guía para los operadores de justicia logrando transparencia, equidad y eficacia procesal para esta temática en el sistema judicial ecuatoriano.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	II
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	¡Error! Marcador no definido.
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	V
AGRADECIMIENTOS	VII
DEDICATORIA	VIII
RESUMEN EJECUTIVO	IX
ÍNDICE	XIII
ÌNDICE DE TABLA	XVI
ÌNDICE DE GRÀFICOS	XVIII
CAPÍTULO I.....	18
EL PROBLEMA A INVESTIGAR	18
1.1PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.3 SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	22

1.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	22
CAPÍTULO II	23
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	23
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	23
2.2 ANTECEDENTES GENERALES	38
2.3 DERECHO CONEXO	43
2.4 MARCO CONCEPTUAL	46
2.5 MARCO LEGAL.....	49
CAPÍTULO III	79
MARCO METODOLÓGICO	79
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	113
PROPUESTA	114
PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL	115
1. RESOLUCIÓN NO. 255-2004 -Juicio Verbal Sumario No. 19-2004 (Recurso de Casación) que sigue PEDRO CEDEÑO AMADOR, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A contra NELLY VICTORIA MONTTI MANG GING Y LUIS OLMEDO NARVÁEZ MONSOLNE.	116
2. RESOLUCIÓN NO. 53-2008 -Juicio Verbal Sumario No. 198-2001 (Recurso de Casación) que sigue PEDRO CEDEÑO AMADOR, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A contra JAIME EDUARDO SALCEDO AYALA Y MONSERRATE AYALA VEDOVA.	117

3. RESOLUCIÓN NO. 249-2001 -Juicio Verbal Sumario No. 170-2000 (Recurso de Casación) que sigue PEDRO CEDEÑO AMADOR, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A contra de JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ DURAN Y DE FRANCISCO XAVIER ARELLANO VALLADARES.....	118
4. RESOLUCIÓN NO. 235-2008 -Juicio Verbal Sumario No. 15-2006 (Recurso de Casación) que sigue BANCO DE GUAYAQUIL S. A, REPRESENTADO POR SU PROCURADOR JUDICIAL Contra MARÍA TERESA ROBALINO VILLAGÓMEZ.....	118
REFERENCIAS	121
ANEXOS.....	126
PREGUNTAS DE ENTREVISTAS.....	126
PREGUNTAS ENCUESTAS.....	127
PREGUNTAS ENCUESTAS.....	128
COPIAS DE ESTADOS DE CUENTAS QUE SE ADJUNTAN COMO PRUEBA Y CON LOS QUE INICIAN EL PROCESO POR COBRO DE VALORES IMPAGOS PROVENIENTES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.	129
FOTOGRAFÍAS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.	133
FOTOGRAFÍAS DE ENCUESTAS REALIZADAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.	135
SENTENCIA CAUSA NO. 53-2008.....	136

ÍNDICE DE TABLA

Causa ingresadas 2014-2016 TABLA 1	44
Población – estudio TABLA 2	82
Formato de preguntas TABLA 3	84
Pregunta No. 1 TABLA 4	85
Pregunta No. 2 TABLA 5	87
Pregunta No. 3 TABLA 6	89
Pregunta No. 4 TABLA 7	91
Pregunta No. 5 TABLA 8	93
Pregunta No. 6 TABLA 9	95
Pregunta No. 7 TABLA 10	97
Pregunta No. 8 TABLA 11	99
Pregunta No. 9 TABLA 12	101
Pregunta No. 10 TABLA 13	103

ÍNDICE DE GRÀFICOS

	Pág.
Pregunta No. 1	85
Pregunta No. 2	87
Pregunta No. 3	89
Pregunta No. 4	91
Pregunta No. 5	93
Pregunta No. 6	95
Pregunta No. 7	97
Pregunta No. 8	99
Pregunta No. 9	101
Pregunta No. 10	103

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

TEMA

La valoración por parte del operador de justicia, del estado de cuenta como prueba en el proceso civil, por cobro de valores impagos provenientes de tarjeta de crédito.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los desemejantes criterios con fallos de triple reiteración en los juicios verbales sumarios por concepto de cobro de valores impagos por el uso de tarjeta de crédito en cuanto a la valoración de la prueba que tienen los jueces al momento de dictar la sentencia teniendo en cuenta que hay corrientes diferentes al momento de valorar la prueba cuando existe un valor o saldo pendiente ya que por una parte hay jueces que al momento de dictar sentencia basados en la prueba presentada por la parte accionante (Banco) dentro del término establecido, la misma que consiste en el convenio para la emisión de tarjeta de crédito o contrato, y las copias certificadas de los estados de cuenta emitidos por la entidad bancaria que en su mayoría empiezan con una cantidad de dinero equivalente a un SALDO ANTERIOR en el cual no se especifica la procedencia de dicho saldo, el detalle de los consumos realizados ni los intereses para llegar al mismo y posterior a este saldo aparecen los consumos realizados por el tarjeta habiente que son sumados al valor que aparece como saldo anterior y reclamados en su totalidad al pago por parte de la entidad bancaria en su demanda, esta corriente de jueces valora dicha documentación sosteniendo la aceptación del instrumento privado (Contrato) y los estados de cuenta como prueba suficiente para aceptar en su totalidad el pago de los valores adeudados teniendo en cuenta la aceptación de la deuda

impaga por parte del tarjeta habiente por el hecho de tener un contrato que los obliga declarando con lugar las demandas y ordenando al pago total de la deuda incluyendo el SALDO ANTERIOR mismo que no se encuentra detallado pormenorizadamente con los consumos realizados. Por otra parte otra corriente de jueces sostiene que el saldo pendiente a pagar debe de cumplir con lo que establece la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos en su Art. 18 específicamente en los numerales 18.6 y 18.11, los mismos que establecen que el estado de cuenta de la tarjeta de crédito contendrá obligatoriamente al menos el detalle pormenorizado de los consumos en moneda nacional moneda extranjera y la determinación de los recargos por mora, con indicación de la base de cálculo y la tasa nominal y efectiva anual que se aplica, basados en estos artículos los jueces civiles establecen que si no cumple con esta disposición no se considera como prueba suficiente para ordenar el pago total de la deuda por estas consideraciones declaran sin lugar la demanda o parcialmente con lugar ordenado solamente el pago los valores que cumplen con el detalle pormenorizado de los consumos realizados. Esto genera una gran incertidumbre tanto para los administradores de justicia como para las partes intervinientes en el proceso ya que no hay un criterio unificado en cuanto a las resoluciones que emiten los juzgados y tribunales superiores puesto que en ambos criterios existen resoluciones por parte de la Corte Nacional de Justicia.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo valorar adecuadamente el estado de cuenta que se presentan como medio probatorio en el juicio Verbal Sumario (C.P.C) y Sumario (COGEP) de cobro de valores impagos por tarjeta de crédito?

1.3 SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el grado de determinación por parte del Jurista al valorar el estado de cuenta en el proceso verbal Sumario?

¿Cuál es el alcance de la prueba en el proceso?

¿Qué referencia debe tomar el juez para valorar el estado de cuenta en los procesos sumarios en cuanto al cobro de valores impagos por tarjeta de crédito?

¿Cuál es el nivel de prudencia al implementar un precedente jurisprudencial obligatorio por parte de la Corte Nacional de Justicia?

1.4 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

- Establecer si el precedente jurisprudencial obligatorio que emita el pleno de la Corte Nacional de Justicia, permitiría contar con el criterio unificado para aplicación en las futuras controversias en los procesos verbales sumarios (C.P.C) y en procesos sumarios (COGEP) en cuanto al cobro de valores impagos por tarjeta de crédito.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Diagnosticar las causas que presenta el sistema judicial referente al cobro de valores impagos por consumo de tarjeta de crédito.
- Establecer criterios, en base al precedente jurisprudencial obligatorio por el pleno de la Corte Nacional.
- Proponer a la Corte Nacional un precedente jurisprudencial obligatorio que rijan de forma general en los procesos civiles por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es necesario porque en la actualidad existe inconformidad en las resoluciones que se dictan en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de tarjetas de crédito tanto del actor como del demandado incluso en los mismos administradores de justicia ya que los diferentes criterios al momento de valorar la prueba y resolver pueden beneficiar a una parte y perjudicar a la otra o causar inconformidad en la sentencia de parte y parte por eso es conveniente que la Corte Nacional emita un precedente jurisprudencial obligatorio para las resoluciones de este tipo de proceso ya que con esto no habría desigualdad al momento de resolver se beneficiaría tanto a las partes procesales como a los jueces quienes con este precedente contarían con una guía superior y un criterio unificado al momento de resolver.

Se citarán extractos de diversos tratadistas conocedores del tema, que nos ayudarán a establecer que es necesario crear mecanismos viables que permitan tener una mejor apreciación al momento de valorar la prueba en los Proceso Civiles en cuanto al cobro de valores impagos por tarjeta de crédito, tomando de referencia diversos factores y criterios jurídicos.

En el estudio intervendrá el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, los diferentes juzgados de primera instancia y tribunales de segunda instancia civiles. Los resultados emitidos, permitirán al Pleno de la Corte Nacional de Justicia establecer un precedente jurisprudencial obligatorio como mecanismo que guíen a futuro a los Jueces en la emisión de sentencias.

1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Objeto de estudio: Resoluciones de los procesos Verbales Sumarios por concepto de cobro de valores impagos por tarjeta de crédito.

Campo de acción: Valores impagos por tarjeta de crédito.

Lugar: Ciudad de Guayaquil.

Espacio: Juzgados y Salas Civiles.

1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si se unifica el criterio jurisprudencial por el pleno de la corte nacional de justicia en el sentido de que el estado de cuenta de las tarjetas de crédito sea prueba documental efectiva en los procesos civiles, se lograría obtener la eficacia y economía procesal para el sistema judicial ecuatoriano.

1.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Entre las variables que se fijan para elaborar esta investigación tenemos:

Variable independiente

Criterio jurisprudencial por el pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Variable dependiente

El estado de cuenta en las tarjetas de crédito como prueba documental efectiva en los procesos civiles.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Durante la época primitiva cuando el hombre no contaba con un mecanismo para satisfacer sus necesidades recurría al trueque, este mecanismo se mantuvo hasta que se inventó la moneda, dando origen a la compraventa, de esta manera se desarrolló la actividad mercantil, a comienzos del siglo XX se generalizó en el mundo occidental el uso del cheque en lugar del dinero para solucionar obligaciones de carácter pecuniario, la letra de cambio precedía a los demás títulos de crédito, la misma que consistía en pagar una suma de dinero en una cierta fecha pactada por las partes a futuro, y a pesar de que en la actualidad la letra de cambio, el cheque y el pagare sigue siendo una práctica de comercio para satisfacer las diversas necesidades de pago y de crédito, ha surgido desde hace unas cinco décadas atrás una forma de crédito diferente: la denomina tarjeta de crédito, la utilización de la misma se ha tornado más masiva, la visión de los inventores de la tarjeta de crédito es reemplazar los cheques y el efectivo convirtiéndose en el principal pago global del consumidor y como algunos autores señalan ha sido el último paso en la evolución histórica de los medios de pago. (Luis, Origen de la targeta de crédito, 2009)

Origen

El origen de la tarjeta de crédito ha estado inmerso en una serie de cambios que a lo largo del tiempo se han venido dando, la aparición de la tarjeta de crédito está vinculada al desarrollo de las actividades mercantiles, los primeros antecedentes de la aparición de las tarjetas de crédito se remontan a los años 1914 en los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU).

La empresa Mobil Oil emitió una tarjeta de crédito para el uso de sus trabajadores, empleada primero en varias cadenas de hoteles para pagar sus cuentas sin necesidad de tener que pagar en moneda, la utilización en EE.UU de esta tarjeta de crédito tiene una gran acogida a mediados de la década de los años veinte, emitida por las compañías petrolíferas como (Texaco y Standard Oil) y los grandes almacenes que la otorgaban a sus mejores clientes para la adquisición de productos, su uso desciende en 1929 por la baja de la bolsa de valores en octubre de ese año y por la morosidad ocasionada por la mencionada baja, desde ahí se dio una variación en el uso de la tarjeta de crédito marcado por el cambio contante de su uso y por otras circunstancias que influyeron mucho como la segunda guerra mundial, hasta entonces podíamos decir que la tarjeta de crédito se encontraba en su primera fase de evolución donde únicamente era utilizada en los EE.UU y desconocida para el resto del mundo.

Acabada la Segunda Guerra Mundial, se relanza la utilización de las tarjetas y aparece por primera vez su uso con carácter trilateral. El papel del emisor se disocia del suministrador de bienes y servicios, distinto del emisor. Este suministrador entrega los bienes o presta los servicios al titular, cobrando su precio al emisor de la tarjeta. El emisor se convierte en una compañía especializada en la emisión administración de tarjeta de una determinada marca, en principio propia. Entrega al titular la tarjeta abriéndole una cuenta de crédito que salda mensualmente. Estas tarjetas ya cuentan con las características esenciales por las que hoy se las reconoce; según MUGUILLO, estamos en la segunda etapa, la “edad adulta” del sistema. (Luis, Origen de la tarjeta de crédito, 2009, pág. 7)

En base a lo anterior esta significo una etapa clave para la utilización de las tarjetas de crédito y para expandir el campo de la misma ya que se estaba estableciendo la compañía emisora de la

tarjeta de crédito con la marca y abriéndole una cuenta al titular de la tarjeta la misma que ya contenía el saldo mensual características esenciales que hasta el día de hoy se siguen utilizando.

Según Luis “La primera empresa emisora especializada de tarjetas fue Diners Club, quien se constituye en 1950, la emite recién en 1951. En 1952 había emitido 20,000 tarjetas y pocos años después, en 1959, había alcanzado un millón de tarjetas.” (Luis, Origen de la tarjeta de crédito, 2009, pág. 7)

Esta tarjeta en sus inicios servía para pagar una cadena de restaurantes, en 1949 el Sr. Frank McNamara invito a varios amigos a cenar en un elegante restaurant de los EE.UU, al momento de cancelar la cuenta se percató de que no traía dinero consigo, por esto tuvo que llegar a un acuerdo con el restaurant que consistía en una promesa de pago a futuro, este antecedente lo llevo a tomar la iniciativa para implementar un sistema en el que una persona pudiera demostrar su respetabilidad de crédito en cualquier lugar que visitara en el cual tenía que consumir. En esta misma época pero del estado de California, Alfred Bloomingdale tuvo una idea idéntica, pero este lanzo una tarjeta llamada “*Dine and Sign*” (coma y firme) estos dos personajes luego se encuentran y deciden unir su ideas y esfuerzo dando origen a la tarjeta Diners Club, esta tarjeta se estableció a nivel nacional en los EE.UU. fue la primera tarjeta acreditativa del mundo. En sus orígenes los titulares recibían un carnet de cartón con talonario donde se encontraban los nombres de los establecimientos que daban crédito a los portadores de los talonarios. Nombre y número del portador del talonario.

Este servicio muy pronto se fue extendiendo a una amplia gama de servicios que iban desde los viajes, diversiones y turismos hasta que fue admitido para el pago de toda clase de bienes y

servicios y para entonces ya no solo era admitido a nivel nacional (EE:UU) sino también a nivel internacional.

Al ver la acogida que tenía esta tipo de tarjetas rápidamente salieron competidores como American Express Company quien hasta el año 1958 solamente se dedicaba a la actividad de agencia de viajes, en ese año crea su propia marca de tarjetas la acogida de esta tarjeta fue tal que se abrió campo en el continente europeo llegando incluso a desplazar a Diners Club en la década de los 80.

Incorporación de las Tarjetas de Crédito en los Bancos

En 1992 el principal emisor de tarjetas americano no tenía la categoría de banco, *Greenwood Trust* propietario de la cadena de almacenes *Sears Roebuck*, era el que emitía la tarjeta Discover, es entonces cuando empieza el desarrollo del sistema produciéndose su expansión internacional con la incorporación de bancos a la emisión y operativa en general, la entidad bancaria se incorpora como administrador de las tarjetas a partir de 1951 en que los bancos norteamericanos se abrieron a este mercado. La primera tarjeta de crédito emitida por una institución financiera fue la del Flatbush National Bank de New York, esta institución creó la tarjeta Charge-it reservada para los clientes del Flatbush los que disponían de establecimientos afiliados al sistema.

Durante la época de los sesenta los bancos norteamericanos para fomentar la utilización de las tarjetas utilizaron la técnica de remitir tarjetas a sus clientes sin previa solicitud, derivado de esta acción se generaron muchos abusos de manera que las autoridades financieras federales tuvieron que intervenir y frenar este abuso, tanto así que los tribunales federales fallaron a favor de los

tarjetahabientes diciendo que si la tarjeta no había sido solicitada por el cliente no procedía el cargo a su cuenta a pesar de haberse utilizado aquella.

A pesar de todo esto en el año de 1970 casi todos los estado de Norteamérica contaban con la representación de las tarjetas BankAmericard o Mastercharge, mediante entidades bancarias que la proporcionaban, la denominada Mastercharge luego pasó a denominarse MasterCard en el año 1979, esta tarjeta fue la primera en presentar el holograma de laser como dispositivo antifraude abriendo paso a la nueva generación de tarjetas. Con el paso de tiempo y el desarrollo tecnológico en el campo de la cibernética se implementaron los denominados cajeros automáticos y se logró que el tradicional plástico de identificación contara con una banda magnética que permite el acceso al mencionado cajero, este proceso se inició en los EE.UU, luego se expandió en Europa seguido de Asia y posteriormente al resto del mundo contribuyendo al desarrollo de la economía mundial.

Historia de las Tarjetas de Crédito en Ecuador

Las tarjetas de crédito se iniciaron en Ecuador en la década de los 70 en la época de la bonanza petrolera la misma que generó una economía de consumo que incentivó a una gran demanda de población ecuatoriana para obtener los beneficios del crédito instantáneo para sus consumos.

Según información histórica la empresa PacifiCard S.A, alrededor de los años 1980 varios inversionistas en unión con el Banco del Pacífico crearon la primera empresa emisora y administradora de tarjetas de crédito en Ecuador llamada Unicredit.

Unicredit luego de catorce años de haberse constituido cambió su denominación a MasterCard del Ecuador y para el año 2003, la empresa adoptó también la tarjeta de crédito Visa, y actualizó

su imagen con el nombre de PacifiCard S.A. En la actualidad circulan más de 350.000 tarjetas de crédito con la marca PacifiCard, y durante los últimos 8 años, estas tarjetas han generado más de 4,200 millones de dólares en compras y retiros en más de 20.000 establecimientos comerciales en el Ecuador. El Banco Internacional fue la primera institución en emitir la primera tarjeta Visa en el Ecuador en el año 2000.

En la actualidad, las tarjetas de crédito Diners Club, Visa, American Express y MasterCard son las más reconocidas en el mercado ecuatoriano. La tarjeta American Express Ecuador S.A. pertenece al Banco de Guayaquil y empezó a emitir tarjetas en el año 2001. Actualmente cuenta con 120.000 socios y una red de alrededor de 16.000 establecimientos afiliados. (Reyes, Karen Fernanda Lafuente; Karen Lucero;, 2016)

Operadoras Emisoras de Tarjetas de Crédito

En Ecuador existen operadoras encargadas de las tarjetas de crédito, muestra de eso es la compañía INTERDIN, es la operadora líder de tarjetas de crédito en Ecuador, que conjuntamente con grandes del mercado ecuatoriano como son: Diners Club y Banco del Pichincha, aplica su filosofía de mercadear, vender y servir de manera única, atendiendo a los tarjeta-habientes Diners Club, Visa Banco del Pichincha y Mastercard Banco del Pichincha. Entre las más conocidas del mercado las tarjetas : Visa, American Express, MasterCard, Diners Club, JCB, Discover, y Cabal. Diners Club del Ecuador, posicionada como una empresa innovadora de servicios de tarjetas de crédito establece una alianza estratégica con INTERDIN para ampliar los servicios y beneficios sin límites que cada uno de los socios recibe a nivel nacional e internacional. Teniendo acceso a una amplia red de oficinas y servicios automatizados disponibles a través de canales como web, call center y celulares.

PacifiCard es la segunda empresa emisora de tarjetas de crédito a nivel nacional, la compañía cuenta con dos marcas de tarjetas de crédito en el mercado, que son: MasterCard y Visa, las mismas que tienen servicios como, Avances de efectivo, Pago de contado, Créditos rotativos, Crédito diferido, Crédito diferido sin intereses, Diferido Flex, Crédito diferido especial, Pago de servicios básicos. Además ofreciendo beneficios en MASTERCARD como Seguro de vuelo, Seguro contra fraude y robo, Seguros de autos, Asistencia mecánica, Asistencia al viajero, Asistencia al hogar, MasterCard Global Service, y en VISA como Seguro de vuelo, Seguro contra fraude y robo, Seguro de autos, Asistencia mecánica, Asistencia al viajero, Asistencia al hogar, Servicios Globales de Asistencia al Cliente Visa,

El Estado de Cuenta

El Estado de Cuenta es un documento contable oficial por medio del cual una entidad financiera envía al titular de una cuenta bancaria; la descripción de todas las operaciones realizadas en el banco.

En el estado de cuenta se encuentra el balance de los pagos y movimientos del tarjetahabiente tales como: los consumos, disposiciones y retiros que son realizados durante un tiempo determinado.

En Finanzas Personales, un estado de cuenta es un resumen periódico de actividad o movimientos en un determinado período de tiempo. El estado de cuentas más conocido es el estado de cuentas de una cuenta corriente, o cuenta de cheques, la que usualmente se presenta mensualmente por parte de una entidad financiera a un cliente. También conocidas son las cuentas de corredores de bolsa, las que son presentadas de manera mensual o trimestral.

Las cuentas de tarjetas de crédito también son consideradas estados de cuenta.

Los estados de cuenta pueden referirse a cualquier resumen oficial de una cuenta por parte de una organización. Las compañías de seguros generalmente proveen estados de cuenta de pagos o primas realizadas por parte del asegurado.

Todos estos estados de cuenta pueden ser además cuestionados y re estudiados por diversas partes, incluyendo auditores al momento de alguna discrepancia. También, los estados de cuenta son importantes para mantener comprobantes históricos para futuros manejos de presupuesto. (Wikia, 2016)

Antecedente Histórico sobre los Vouchers en el Juicio Verbal Sumario

En la legislación ecuatoriana a lo largo del tiempo desde los inicios de los procesos que tienen que ver con el cobro de valores impagos provenientes de tarjetas de crédito se han venido dando muchos cambios que han influido mucho en cómo y con qué medios valoran la prueba y la importancia de la misma para la decisión de los operadores de justicia al momento de dictar sentencia. Anteriormente el actor del proceso, en este caso la entidad bancaria que reclama el pago de una deuda vencida, presentaba como prueba los vouchers que tenían que ser aparejados al proceso como prueba fehaciente de los consumos realizados por el tarjetahabiente en el cual constaba la entidad o establecimiento que lo emitía, el detalle del consumo, el producto que se estaba comprando, el valor del producto y la firma de la persona que lo compraba la cual le daba la aceptación del consumo. Este voucher, aproximadamente hasta los años 1990, era exigido por parte del operador de justicia como prueba fehaciente dentro del proceso. A raíz de la tecnología y las nuevas maneras de presentar las pruebas, sumado a las nuevas leyes y organismo que regulaban la emisión de las tarjetas de créditos, los estados de cuenta y ejercían un control sobre

éstas, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador fue adaptándose a los cambios de las épocas y poco a poco fueron desapareciendo las constancia obligatorias de los vouchers aparejados en el proceso tal como podemos apreciar en el siguiente fallo de la Corte Nacional que dice lo siguiente: *“En la era de la computación, las pruebas no pueden tener la estrictez de épocas anteriores y deberían aplicarse con cierta flexibilidad hasta cuando la legislación se actualice debidamente. En el caso, la estipulación contractual referente a dar valor al estado de cuenta se impone aceptarla, tanto por provenir de la voluntad de los contratantes, como porque se acopla a dicha era.”* (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. PAGO DE CONSUMOS, 2003)

La Prueba: Definiciones de Prueba

“Es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”. (BENTHAM, 1959)

Sentis Melendo, dice que la palabra prueba, deriva del término latín *probatio* o *probationis*, que a su vez procede del vocablo *probus* que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (MELENDO, 1973)

“Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición”. (CARRARA, 1993)

“La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la veracidad o falsedad de los datos mismos”. (GUASP, 1977)

“Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimiento aceptados por la ley, para llevarle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos”. (ECHANDIA D. , 1978)

“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.” (CABANELLAS G. , 1984, pág. 497)

Con el análisis y las revisiones de los párrafos precedentes, podemos señalar que hay una gran coincidencia entre los autores, en el sentido de que la prueba es el medio que lleva al Juez al convencimiento de la verdad.

Por estas consideraciones podemos afirmar que la prueba al hacer fe es el medio legalmente aceptado y más idóneo para llevar al juez a la certeza de la verdad, puesto que es mediante la prueba en donde se logra que el juez se enfrente a la realidad de los hechos.

La Prueba Judicial en General

Podríamos decir que la prueba judicial es el motivo o la razón que se aporta en el proceso con los medios y procedimientos aceptados por la ley con la finalidad de llevar al juez al convencimiento o la certeza sobre los hechos. Al respecto, Devis Echandía define a las pruebas judiciales como: “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”, por otro lado Manuel de la Plaza afirma que la “prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes”. (PLAZA, 1985). En este criterio podemos observar que las pruebas están sujetas a las

leyes es decir no se pueden probar simplemente con el libre arbitrio sino que tienen que estar de acuerdo a la norma.

De lo expuesto podríamos decir que se entiende por prueba judicial al proceso de justificación de los hechos controvertidos en la *litis*, regulados por medio de un conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad revivir los hechos o los actos que dieron como resultado el problema. Logrando esto se puede determinar de manera clara y precisa si el accionante tiene razón al ejercer los motivos que son materia del proceso, y hasta dónde el accionado tiene razón al proponer sus excepciones ya que la simple afirmación propuesta por una de las partes en interés propio no puede considerarse como la verdad plena por eso es necesario que las afirmaciones estén respaldadas por todas las pruebas pertinentes.

La Importancia de la Valoración Probatoria en el Proceso

La administración de justicia sería imposible sin la prueba, lo mismo que la prevención de los litigios y la seguridad en los propios derechos y en el comercio jurídico en general. No existiría orden jurídico alguno. (ECHANDIA H. D., 2002, pág. 13). Dado que se puede considerar al proceso probatorio como una de las etapas con más peso y relevancia y no es incierto que los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio conocen que mucho de esta etapa tendrá que ver con la decisión que acabe tomando el juez en sentencia, “Constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión.” (RUA, 1991, pág. 146), esta etapa guarda una conexión directa con lo que se está probando a partir de esto queda clara la vinculación que tiene la prueba desarrollada durante el trámite procesal y los términos que la sentencia vaya a adoptar. Pero previo a esta resolución hay una actividad procesal en la que el juez asume todo el protagonismo de la misma “El juez es sin duda el principal sujeto del proceso, pues le

corresponde dirigirlo e impulsarlo para que atravesase por las distintas etapas del procedimiento con la mayor celeridad” tiene también la obligación de controlar la conducta de las partes” (ACOSTA), consciente de que el análisis y la operación mental donde se pretende que extraiga las conclusiones pertinentes en cada caso sobre los medios probatorios practicados durante la fase probatoria, es ahí donde el juez debe determinar cuál es el valor que ha de atribuir o conceder a los medios probatorios y la influencia de éstos a la decisión final, es decir cuáles medios han quedado plenamente probados y cuáles permanecen en un plano de duda o deben ser declarados inciertos en el peor de los casos. Se trata de una actividad de comparación que el juzgador adopta con el fin de establecer conexión entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los medios de pruebas enunciados, podría sostenerse que es la operación más compleja y delicada del juez pues de ella depende la decisión del objeto del proceso.

Debemos señalar que a la actividad que realiza el juez se le ha dado términos como “valoración” y “apreciación” y muchas veces estas palabras han sido utilizadas como sinónimos, sin embargo un estudio más profundo del tema nos impide utilizarlos como dos conceptos idénticos.

La apreciación de la prueba, es un concepto mucho más amplio que el de la valoración, esto surge del hecho de diferenciar dos tipos de actividades diferentes dentro del proceso lógico mental que el juzgador ha de realizar para emitir sentencia con los hechos que han sido objeto de la prueba. Ante esta serie de hechos el juez deberá primeramente interpretarlos para luego valorarlos entendiendo que para una óptima interpretación de las pruebas practicadas influye notablemente el grado de inmediación que el juez tuviere en ellas, una vez efectuada la interpretación de los medios probatorios ahora sí recaerá la labor propiamente valorativa que consiste en determinar la credibilidad de lo expuesto en la etapa probatoria, el juez tendrá que

determinar si la prueba es o no cierta o si la da o no por válida. Ambas actividades mentales adquieren una gran importancia al momento de determinar la certeza o falsedad de los hechos probados. Podríamos decir que son dos fases sucesivas pero no simultáneas. (Sanjurio Rios, 2013)

En los aspectos de fondo, una prueba debe reunir condiciones que se las considera intrínsecas para lograr obtener los propósitos que se persiguen, debe ser pertinente, es decir guardar relación con los hechos que se investigan; si se trata de un hecho aislado, presuntivamente ajeno al proceso, debe por lo menos tener relación con las circunstancias que rodean a los hechos que son motivo de la acción para que la prueba se pueda tornar pertinente; la presencia de la prueba influirá positivamente en el ánimo del juez para formar su convicción. (SARMIENTO, 2011)

Reglas de la Sana Crítica en la Valoración de la Prueba

La sana crítica tiene un papel muy importante en la resolución de los operadores de justicia puesto que es una de las facultades que tiene el juzgador para emitir su fallo, uno de los métodos que el juzgador utiliza para distinguir en base a su experiencia, conocimiento de vida y demás facultades propias, el verdadero valor de prueba, determinando qué constituye prueba o a qué prueba presentada por las partes puede acogerse para ser tomada en cuenta al momento de resolver tal como lo determina la Corte Nacional de Justicia en la gaceta judicial que dice lo siguiente “Las reglas de la sana crítica son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso.

La Corte Nacional en su Gaceta Judicial establece que la sana crítica no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por el actor y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por el demandado. El Tribunal de Casación no tiene atribuciones para rehacer la valoración de la prueba realizada por el tribunal de instancia ni para pedirle cuenta del método que ha utilizado para llegar a esa valoración que es una operación netamente mental. (Judicatura, Gaceta Judicial, 2001)

Valoración de la Prueba con el COGEP

Para analizar el presente trabajo de tesis es necesario observar el Código Orgánico General de Procesos, en adelante (COGEP), en cuanto a la valoración de la prueba ya que el fin de la presente tesis es orientar al operador de justicia no solo para los procesos que se encuentran con el Código de Procedimiento Civil, que según la disposición transitoria primera del COGEP los procesos que se encontraban tramitándose hasta antes de su vigencia continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente del momento en se inició el proceso, es decir, terminaran con la misma ley y procedimiento con el que empezaron, sin perjuicio de las normas establecidas en el código, sino que también será aplicable para los procesos que se tramitan en que la actualidad con el COGEP dado que la problemática no solo se centra en el CPC sino también en el COGEP, es por eso que también se analizará con la normativa procesal vigente para los procesos sumarios nuevos que tienen que ver con el cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito pues el fin de la presente tesis también es para lo venidero ya que se centra en un precedente

jurisprudencial que beneficiará a los operadores de justicia que emitirán sus sentencias a futuro con el COGEP.

Con lo antes expuesto y acogiéndonos a la esencia de la tesis que es la valoración de la prueba, el proceso de la valoración de la prueba, corresponde al juzgador quien con sus conocimientos emitirá su resolución, las pruebas para ser tomadas en cuenta deben ser anunciadas, admitidas, producidas, y en último acto corresponde al juez valorarlas, para el efecto tendrá que apreciarla en forma conjunta, con la aplicación de la sana crítica, es decir el proceso mental de cuestiones y dudas, hasta el acto propio de la conclusión donde emite su resolución, más es el juzgador quien deberá tomar en cuenta la valoración de todas la pruebas en las cuales se haya respaldado para justificar su sentencia o decisión. (LOJA, 2016, págs. 136,137)

Lo que se busca en el presente trabajo es que el estado de cuenta tenga la valoración correcta y no dividida o solo se lo valore con una sola norma dejando a un lado la normativa única que regula las tarjetas de crédito y los estados de cuenta como lo es la Superintendencia de Bancos sino que se la pueda valorar y apreciarla en forma conjunta sin que exista duda por parte del operador de justicia y este código (COGEP) no se opone a la apreciación de la prueba en forma conjunta lo cual garantiza la aplicación del precedente jurisprudencial para lo venidero con las normas procesales del COGEP.

Jurisprudencia Relevante de la Corte Nacional sobre: Valoración de la Prueba

El artículo 119 del Código de Procedimiento Civil no contiene propiamente una regulación sobre valoración de la prueba, sino más bien el método que ha de utilizar el sentenciador para dicha valoración. De acuerdo con el método señalado por este artículo, el juzgador no puede valorar los elementos de prueba producidos en juicio aislada o individualmente sino en su conjunto, para darles, de acuerdo con la sana crítica, el valor de convicción que les corresponde. La valoración

de la prueba es una operación mental o intelectual, y en esta operación el juzgador debe examinar separadamente los elementos de prueba aportados por las partes con que pretenden demostrar los hechos afirmados, ya sea en la demanda ya sea en la contestación de la misma.

Luego, el juzgador debe estudiarlas comparativamente, en forma tal que la conclusión a que llegue sea el producto de una verdadera síntesis de la totalidad de los elementos de prueba y los hechos que en ellos se contiene.

En este proceso mental el juez ha de aplicar las reglas de la sana crítica, las cuales no constan en normas de derecho positivo, sino son reglas de lógica y de experiencia humana, suministradas por la psicología, la sociología y la técnica, que permiten al juzgador distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. (Judicatura, Gaceta Judicial, 2004)

2.2 ANTECEDENTES GENERALES

Dado que el presente trabajo se centrará en la valoración del estado de cuenta que hace el operador de justicia, resulta necesario establecer las tendencias que lideran las resoluciones y las formas en que el operador de justicia valora el estado de cuenta en el juicio verbal sumario, las que son punto de controversia y dan lugar al problema en la presente tesis. Para establecer estas tendencias nos referiremos a unos fallos de triple reiteración por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que analizaremos.

Extracto de Resoluciones de la Corte Nacional del Ecuador

TENDENCIAS

Extracto No. 1).- "...En la especie, el estado de cuenta que sirve de base de esta acción de cobro de dinero (...) no contiene el detalle pormenorizado de los consumos realizados, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe, incumpléndose con los requisitos (...) imprescindibles para determinar la procedencia o improcedencia de los consumos cargados

a la cuenta, sin cuya especificación es necesario acudir a la probanza de tales consumos mediante la presentación de los comprobantes o <<vouchers>>, como bien anota el Tribunal de última instancia. Si no se acredita el hecho del consumo mal puede pretenderse que se lo pague ya que queda en una mera afirmación de quien se pretende acreedor...” (Resolución NO. 255-2004, 2016)

Análisis

En el presente fallo de nuestra primera tendencia de valoración se observa que el tribunal es muy preciso al referirse sobre el estado de cuenta determinando que no contiene el detalle pormenorizado de los consumos realizados, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado, etc., y hace una referencia a que se incumple con los requisitos imprescindibles, es decir obligatorios para poder determinar la procedencia o improcedencia de los consumos cargados a la cuenta. A falta de éstos, el tribunal considera que ya que no existen estos requisitos obligatorios en el estado de cuenta es necesario acudir a los denominados “vouchers” para poder probar dichos consumos realizados, los que no han sido aparejados al proceso; y, concluye diciendo que si no se prueba el consumo realizado no se puede pretender que el tarjetahabiente pague dichos valores ya que quedaría en una mera afirmación de deuda por parte de quien se considera acreedor.

Extracto No. 2).- “CUARTO: el estado de cuenta a que se refiere la cláusula tercera de dicho contrato, debe contener necesariamente, a más de los cargos por adquisición de los servicios, bienes...o mercadería..., y adelantos en efectivo en cajeros automáticos, "Su saldo deudor"; pero éste, por sí solo no puede ser considerado como estado de cuenta, pues carece del soporte que lo origina. En la especie, es evidente que constando como cargos los de "Costos cobranza VISA Costos operativos.-Intereses por mora", elude lo principal de la naturaleza del Estado de Cuenta-

Quinto: las fotocopias simples que corren de..., no pueden ser consideradas como documentos probatorios, y por ello no se formula apreciación alguna.". La Sala observa que, habiendo los demandados, negado pura y simplemente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, correspondía al actor la carga de la prueba, quien además había afirmado los hechos en la demanda, y que dicha situación en cuanto a la carga probatoria no se ha dado en el presente caso. Por las consideraciones expresadas, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil. Sin costas. Notifíquese." (Oficial, 2009)

Análisis

En este segundo análisis del fallo de triple reiteración por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se refiere al estado de cuenta en su "saldo deudor" que por sí solo no puede ser considerado estado de cuenta, pues carece del soporte que lo origina y elude lo principal de la naturaleza del estado de cuenta, dando una vez más el sentido a la valoración de la prueba en su conjunto.

Extracto No. 3).- "...Ya que el estado de cuenta que se adjunta al proceso es suficiente para la reclamación del crédito, por cuanto éstos se obtienen a base de créditos no otorgados de manera directa por el demandante, además de que el accionado no ha presentado prueba alguna para justificar el contenido de sus excepciones. El uso de las tarjetas de crédito profundamente difundido en la actualidad, tiene como base primordial el contrato suscrito entre el dueño del sistema de tarjetas de crédito y el usuario, como en el presente caso, se compromete a cancelar los valores de consumo hechos por medio de su tarjeta, para lo cual como es obvio, recibe un estado de cuenta mensual, teniendo un tiempo límite para efectuar el pago. En el caso que nos

ocupa, existiendo el contrato legítimamente celebrado y la demostración del uso de la tarjeta por medio del estado de cuenta en el que consta el saldo del deudor y no habiendo el accionado presentado prueba en respaldo, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, rechaza el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.” (Corte Nacional de Justicia, 2003)

Análisis

En este análisis de la segunda tendencia la Corte Nacional nos dice que el estado de cuenta es suficiente para la reclamación del crédito y menciona que en el uso de la tarjeta de crédito el tarjetahabiente se compromete a cancelar los valores de los consumos realizados con la tarjeta de crédito y que obviamente el tarjetahabiente recibe un estado de cuenta mensualmente con un tiempo límite para la cancelación de la deuda, y luego nos hace una referencia en que se ha demostrado la legitimidad del contrato celebrado entre las partes y que se ha demostrado el uso de la tarjeta por medio del estado de cuenta en el que consta el saldo deudor el mismo que en ningún momento se refiere a que si se ha cumplido o no con la valoración del estado de cuenta en su conjunto según el reglamento de la Superintendencia de Bancos ni se refiere a los detalles pormenorizados de las compras realizadas, solo se basa en que el estado de cuenta aparejado al proceso es suficiente para la reclamación de la deuda por el hecho de tener un contrato que obliga a las partes.

Extracto No. 4).- “El recurrente manifiesta que no se lo notificó con el estado de cuenta y que no consta su firma y rúbrica, como también los vouchers o notas de consumo. Al efecto, quien consume es el cuenta habiente o titular y el estado de cuenta no contiene su firma, porque el lugar donde sí consta la firma es en los vouchers de consumo que los mantiene tanto quien consume como la empresa que actúa como emisor u operador de tarjetas de crédito en la forma preceptuada en el Art. 51, literal p) que autoriza las operaciones y funcionamiento. Por otro lado,

el Libro IV del Código Civil, que trata de las obligaciones en general y de los contratos, en el Art. 1480, dice: Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones... Es verdad que el contrato celebrado entre Diners Club del Ecuador y el Ing. Carlos Antonio Cárdenas Mazón, es un convenio lícito sujeto al trámite establecido en el Art. 843 del Código de Procedimiento Civil. En resumen, no aparece el vicio errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, pues en su exposición no ha demostrado que el Tribunal de alzada haya incurrido en vicios, errores o falencias en el razonamiento que utilizó para admitir la existencia de la obligación y la desestimación de los estados de cuenta y confesión recibida como descargos, comentados en las consideraciones quinta y sexta del fallo objetado. Por las consideraciones anotadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, deniega el recurso por ausencia de apoyo legal, y, no cabe anular la sentencia, por lo que se confirma en todas sus partes el fallo pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, que dispone el pago a Diners Club del Ecuador S. A.,

Análisis

En el análisis precedente la Corte Nacional de Justicia hace una referencia muy importante en cuanto al consumo de la tarjeta de crédito y los vouchers refiriéndose a que el que consume es el tarjetahabiente y el estado de cuenta que se apareja al proceso no contiene su firma lo cual puede ser tomado como prueba no eficaz para la valoración pero al respecto el tribunal señala que los vouchers los mantiene tanto quien consume como la empresa que los emite por lo tanto no podría tener esos vouchers la entidad bancaria con lo que desvirtúa la excepción presentada por el demandado, se refiere al valor del contrato una vez más al igual que el análisis anterior.

2.3 DERECHO CONEXO

Código de Procedimiento Civil Chileno.

Art.724.- La prueba se apreciará en la forma ordinaria. Pero podrá el tribunal, en casos calificados, estimarla Conforme a conciencia, y según la impresión que le haya merecido la conducta de las partes durante el juicio y la buena o mala fe con que hayan litigado en él. (JURIDICO, s.f.)

Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Art. 187.- Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba. (LEYES.COM, s.f.)

Código de Procedimiento Civil Peruano.

Art. 197.- Valoración de la prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (IBERRED, s.f.)

Código de Procedimiento Civil Venezolano.

Artículo 507.- A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el Juez deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica.

Código de Procedimiento Civil Mexicano.

Art. 1250.- Para conocer la verdad, puede el Juzgador valerse de cualquier persona, cosa o documento, con tal de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Análisis de la Normativa Legal.

Como podemos darnos cuenta en los códigos de procedimientos civiles de estos países la valoración de la prueba tiene dos componentes principales que son, la apreciación en forma conjunta de la prueba y la sana crítica, que también son reconocidos por nuestra ley; pero, en cuanto a la valoración de la prueba del estado de cuenta, nuestra legislación no la aprecia de manera conjunta más bien se inclina por la sana crítica del operador de justicia dejando a un lado la correcta valoración del estado de cuenta.

Diagnóstico de las causas que presenta el sistema judicial referente al cobro de valores impagos por consumo de tarjeta de crédito en los años 2014 - 2016.

TABLA NO. 1

TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN LOS AÑOS 2014 - 2016		5215
CAUSAS SIN RESOLVER		3802
CAUSAS RESUELTAS		1413

DETALLE	CAUSAS RESUELTAS	PORCENTAJE
SE DISPONE EL PAGO DE LA DEUDA PERO SIN INCLUIR EL SALDO ANTERIOR QUE NO SE ENCUENTRA DETALLADO PORMENORIZADAMENTE	311	22%
SE DISPONE PAGO TOTAL DE LA DEUDA INCLUYENDO EL SALDO ANTERIOR QUE NO SE ENCUENTRA DETALLADO PORMENORIZADAMENTE	933	66%
SE DISPONE LA NO VALIDEZ POR FALTA DE FIRMA DEL FUNCIONARIO BANCARIO EN EL ESTADO DE CUENTA	71	5%
EL PROCESO TERMINA POR HABERSE CANCELADO LA DEUDA	42	3%
EL PROCESO TERMINA POR ARCHIVO Y ABANDONO DE LA CAUSA	56	4%
TOTAL	1413	100%

**Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

Análisis

Del estudio de los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito de los años 2014 al 2016 teniendo como referencia que de 5215 procesos ingresados se han resuelto 1413 causas y en base a esta cantidad observaremos mediante porcentajes en el cuadro descriptivo como las sentencias tienen una distinta apreciación del estado de cuenta, no son resoluciones unánimes a pesar de que se trata del mismo tema a resolver, como podemos observar en la tabla partiendo de las 1413 causas resueltas tenemos 933 procesos que equivalen al 66% de resoluciones que se dan ordenando el pago total de la deuda incluyendo el pago del monto que aparece como saldo anterior que no se encuentra detallado pormenorizadamente, este es el porcentaje que más prevalece entre las resoluciones, como segundo porcentaje tenemos 311 procesos que equivalen a un 22% de causas resueltas en las que el operador de justicia dispone el pago de la deuda pero sin incluir el monto que aparece como saldo anterior en el estado de cuenta ya que este no contiene el detalle pormenorizado de los consumos realizados, luego tenemos 71 procesos que equivalen a un 5% de causas en las que el juez no ordena el pago porque el estado de cuenta que se adjunta al proceso no contiene la firma del funcionario bancario autorizado con lo que le quita la validez al documento que se adjunta en el proceso, con 42 procesos que equivalen 3% tenemos las causas que han llegado a su fin porque el tarjetahabiente ha cancelado lo adeudado extinguiendo de esta manera la obligación de cancelación que mantenía con la entidad financiera. Y por último tenemos con 56 procesos equivalentes al 4% de las causas en que se declaró el archivo de la causa por el incumplimiento del actor a una disposición dada por el juez como también los que han sido declarados en abandono por falta de impulso procesal.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Se definirán conceptos básicos que a manera de glosario de términos recopilaremos los básicos a emplear en él.

Probar.- Examinar las cualidades de una persona o cosa. Confrontar medidas, proporciones o pesos. Demostrar. Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho. Gustar o catar. Intentar. ant. Aprobar. LA **COARTADA**. Demostrar un sospechoso o acusado que en el momento del crimen o delito se encontraba en lugar distinto y distante. (CABANELIAS, 1993)

Tarjeta de crédito.- Tarjeta emitida por un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a efectuar pagos, en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de tal tarjeta. Nace así un crédito del vendedor contra el banco o entidad emisora, y de éstos contra el tenedor de la tarjeta. (CABANELLAS, 2006, pág. 932)

Acción civil.- Es aquella en que el derecho cuya protección se pretende es de naturaleza civil. (CASTELLON, 2004)

Tasa.- Valuación, estimación del valor o precio de una cosa. Precio fijo o máximo puesto por la autoridad a determinados productos, a fin de reprimir la especulación abusiva. Documento en que consta la tasación de una cosa. Regla, norma, límite. (CABANELLAS, 2006, pág. 932)

Prueba.- Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a mostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las *pruebas* generalmente admitidas en las legislaciones son las de *indicios* (v.), la *presunción* (v.) y especies, la *confesión en juicio* (v.), la de *informes* (V.PRUEBA DE INFORMES); la instrumental, llamada también documental (V.

INSTRUMENTO, PRUEBA INSTRUMENTAL); la pericial (V.PERITO, PRUEBA PERICIAL) Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atender el juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

Además del significado procesal anterior, el de mayor relieve jurídico, prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier esfera y asunto. En los procedimientos, son objeto de prueba los hechos controvertidos, y solamente los hechos. Por excepción, que se interpreta de manera distinta, los tribunales exigen a veces que se pruebe la costumbre, no obstante ser fuente jurídica, y el derecho extranjero aplicable a su caso; ambos, en cuanto a su vigencia (V.CARGA DE LA PRUEBA) (Cuevas, 2006)

Valoración.- Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias. (CABANELLAS, 2006, pág. 986)

Valor.- El vocablo posee múltiples significados, nucleables en dos especies. En el grupo de acepciones materiales: utilidad de las cosas. | Aptitud para satisfacer las necesidades procurar placeres. | Cantidad de una cosa que lleva a dar por ella, o a pedir para cederla, una suma de dinero algo económicamente apreciable. | Coste. | Precio. | Rédito. | Fruto. | Producto de bienes, cargos o actividades. | Equivalente ele una moneda, sobre todo en relación con otra o con un patrón común. En la serie de sentidos metafóricos o abstractos: significación, trascendencia, importancia. | Lo que posee grandes dotes intelectuales o nobleza moral. | Mérito. | Índole del alma que acomete sin temor arduas empresas y desdeña el riesgo anejo, aun el de la muerte en ocasiones. | Arrojo. | Fuerza. | Eficacia. | Osadía, atrevimiento. | Descaro, desvergüenza. (Cuevas, 2006)

Proceso.- Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal. ant. Procedimiento. CIVIL. El que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado. CONTENCIOSO. Aquel en que existe contradicción o impugnación total o parcial, por cada una de las partes, de las pretensiones de la contraria. ESPECIAL. Cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas del proceso ordinario. (CABANELLAS, 2006)

Emisión.- Acción o efecto de emitir. |En Economía política, acto por el cual el Estado, o una sociedad legalmente constituida, expide y pone en circulación los instrumentos o efectos (por lo general billetes u otros títulos) representativos del crédito público o privado. En u nos casos, el de las sociedades, la emisión constituye un reconocimiento de deuda o la participación patrimonial que en la entidad tiene el titular o poseedor; mientras que en las emisiones fiduciarias, los documentos simbolizan las reservas de metales preciosos o el crédito de que dispone el Estado. Emisión es también el conjunto de títulos o valores, de carácter público, bancario o mercantil, puesto en circulación en cada oportunidad y que suele llamarse serie. (CABANELLAS, 2006)

Sentencia.- El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (COUTURE, 1964)

Equidad.- La fidelidad y paralelismo con que lo acompaña, llevaría a decir que la equidad es la sombra del Derecho, si cuanto de ella se ha pensado y escrito desde los albores jurídicos de la humanidad no la presentaran como su luz o complemento, ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación estricta. Ya por su etimología, del latín *equitas*, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima. (CABANELLAS, 2006)

Equitativo.- Lo más conforme a la equidad que al rigor del Derecho; lo útil frente a lo estricto. Moderado. Ecuánime o justo. (CABANELLAS, 2006)

Derecho.- Conjunto de normas de conducta humana, establecidas por el Estado, con carácter obligatorio y conforme a la Justicia (G. Borda). Conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, teniendo como objetivo el logro de la Justicia o bien para el cumplimiento de fines comunes. Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil. Es una ciencia que abarca un conjunto amplio de comportamientos sociales, conformada por la sistematización y la coherencia de conocimientos que giran alrededor de los conceptos de justicia y moral, obtenidos gracias al empleo de los métodos apropiados para las ciencias sociales (J. J. Prado). Conjunto de normas que tienen el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de un sistema (H. Kelsen). Norma coercible de la conducta humana. (CASADO, 2009)

2.5 MARCO LEGAL

El presente trabajo de investigación trata de ayudar a los actuales y futuros legistas a establecer un mecanismo que permita tener un precedente viable para el momento de valorar la prueba en el juicio verbal sumario (C.P.C) y sumario (COGEP), sin tratar de cambiar el poder legislativo,

sino, más bien de fomentar credibilidad a favor de las partes litigantes, enfocados en la jerarquía de las leyes enmarcamos la propuesta de la siguiente manera.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 75.- Derechos de Protección. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Análisis.- Siendo la Constitución la carta magna del país es obligación de todas las personas el cumplir las disposiciones, pero así como existen disposiciones que se tienen cumplir también existen garantías que deben ser cumplidas, garantías que se dan a las personas para asegurar el cumplimiento de sus derechos y uno de los derechos es que todo proceso se cumpla con el debido procedimiento a una justicia imparcial que es la que se busca en el presente trabajo bajo ningún concepto podrán ser vulnerados estos derechos y garantías.

Art. 178.- Organización y Funcionamiento. Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Análisis.- Podemos observar como el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E) reconoce que los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia serán, la Corte Nacional, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados que establezca la ley y los Juzgados de Paz. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y es en estos órganos en donde vamos a centrar la propuesta ya que son los encargados directamente de solucionar el

problema y gran parte de nuestro trabajo se desarrolla en los tribunales, juzgados, cortes provinciales y corte nacional.

Art. 181.- Consejo de la Judicatura. Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple. (ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Análisis.- El artículo 181 de (C.R.E) específicamente en sus numerales 1 y 5 establecen que serán funciones del consejo de la judicatura; definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial este artículo es importante porque nos señala el camino para el mejoramiento en la modernización del sistema judicial y la transparencia y eficiencia de la función judicial parte muy importante que se requiere en el presente trabajo de tesis .

Art. 184.- Justicia Ordinaria. Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

(ASAMBLEA NACIONAL, 2008)

Análisis.- El artículo 184 de la (C.R.E) específicamente en su numeral 2 establece la clave de la presente tesis, dándole la atribución a la Corte Nacional de Justicia de desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 9.- Principio de Imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION, 2009)

Art. 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso. (EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION, 2009)

Análisis.- Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Art. 240.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de las juezas y los jueces de lo civil:

1. Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;
2. Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces;
3. Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;
4. Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,
5. Los demás asuntos determinados por la ley. (EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION, 2009)

Art. 180.- Funciones del Pleno. Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde:

2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración;

4. Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional.
6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial;
8. Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución, la ley y los reglamentos. (EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION, 2009)

Análisis.- El numeral 2, 4, 6 y 8 de este artículo faculta al Pleno de la Corte Nacional para que desarrolle el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración dándonos una vez más la razón en cuanto al organismo encargado de crearlos.

Código Orgánico Monetario y Financiero

De la Superintendencia de Bancos

Art. 59.- Naturaleza. La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Art. 60.- Finalidad. La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;
4. Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
6. Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de este Código, en el ámbito de su competencia;
16. Proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control, para lo cual podrá solicitar o practicar de oficio, según sea el caso, las acciones de control necesarias para su esclarecimiento;
18. Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;
21. Controlar que las entidades del sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
27. Imponer las sanciones previstas en este Código; y,
28. Las demás que le asigne la ley.

La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de

su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Medios de Pago

Art. 99.- Otros medios de pago. Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Análisis.- El código Orgánico Monetario y Financiero es el que regula las operaciones de la Superintendencia de Bancos y ésta, a su vez, es la que regula las operaciones de las entidades financieras siendo así el máximo órgano regulatorio para las operaciones bancarias, de esto se colige que un referente legal para la presente tesis son las normativas emitidas respecto de los estados de cuenta de los organismos de control regidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos

Art. 1.- Sección I.- Definiciones. Solamente las instituciones financieras y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito pueden actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito.

Se entenderá como "tarjeta de crédito" el documento emitido por una institución financiera o de servicios financieros autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que le permita a su titular o usuario, disponiendo de una línea de crédito concedida por el emisor, adquirir bienes o servicios en establecimientos que, mediante un contrato, se afilian a un sistema, comprometiéndose por ello a realizar tales ventas o servicios.

Es "crédito rotativo" la línea de crédito con condiciones predeterminadas que ofrece la compañía emisora o administradora de tarjetas de crédito o la institución financiera, al tarjetahabiente. Los desembolsos a los establecimientos afiliados se hacen contra la presentación de notas de cargo y constituyen utilización de la línea de crédito.

El "crédito diferido" es un acuerdo entre el emisor o administrador de tarjetas de crédito o de pago y el establecimiento afiliado, mediante el cual el establecimiento acepta el pago diferido de un bien o servicio por parte del tarjetahabiente y descuenta esa cartera con el emisor, que a su vez administra el crédito hasta su cancelación total.

Son "tarjetas de crédito de circulación general" aquellas que pueden ser utilizadas en más de un establecimiento comercial.

Tarjetas de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero y que pueden ser utilizadas en un solo establecimiento comercial.

Se entenderá por "tarjeta de pago o de cargo" aquella en virtud de la cual el tarjetahabiente adquiere algún bien u obtiene algún servicio, sin que a la fecha de su pago pueda acceder a línea de crédito alguna. Al igual que las tarjetas de crédito, pueden ser de circulación general o restringida.

Tarjeta de afinidad, también denominadas de marca compartida o cobranding o de afinidad de circulación general, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito del emisor y las prestaciones del tercero para los clientes.

Tarjeta de afinidad de sistema cerrado, también denominadas de marca compartida de sistema cerrado o cobranding de sistema cerrado o de afinidad de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con terceros (marca de la tarjeta

y establecimiento) y que brindan a los clientes exclusivamente las prestaciones del establecimiento.

Tarjeta de sistema cerrado, también denominada de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero (establecimiento) y que brindan a los clientes las prestaciones del tercero.

Las tarjetas de marca compartida y de sistema cerrado deberán, en forma previa a su utilización, ser autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de este capítulo; y, se sujetarán a las disposiciones del capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del título X "De la gestión y administración de riesgos", de este libro. (Seguros, 2016)

Análisis.- En el capítulo V de esta ley, que trata sobre la constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras e su artículo número 1 del capítulo 5 la Superintendencia de Bancos establece que solamente las instituciones financieras y las compañías emisoras y administradoras de tarjeta de crédito pueden actuar como emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, además este artículo le da una definición a la tarjeta de crédito y describe las características de los diversos tipos de tarjetas que emiten ya sea la institución financiera o la compañía emisora de tarjetas.

Art. 18.- Sección III.- De los Contratos y Formatos

La institución autorizada deberá entregar mensualmente al tarjetahabiente, en forma física, el estado de cuenta de su tarjeta de crédito, mismo que deberá presentarse en base al modelo que la Superintendencia de Bancos y Seguros determine para el efecto y lo remita a través de circular.

Las instituciones del sistema financiero, previa aceptación expresa y escrita del titular del tarjetahabiente, podrán entregar el estado de cuenta, vía Internet o por correo electrónico o cualquier otro medio.

El estado de cuenta de tarjeta de crédito contendrá obligatoriamente al menos la siguiente información:

18.1 Identificación de la entidad emisora o administradora;

18.2 Identificación del tarjetahabiente, con especificación de cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes o pasaporte;

18.3 Número de la tarjeta;

18.4 Fecha de emisión o corte del estado de cuenta;

18.5 Fecha máxima de cancelación de los consumos;

18.6 Detalle pormenorizado de los consumos en moneda nacional y moneda extranjera especificando su fecha de realización, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe, tipo de cambio, de ser el caso;

18.7 Importe de los avances en efectivo realizados;

18.8 Conciliación de saldos, saldo promedio mensual de utilización de la línea de crédito; y, definición del monto a ser cancelado;

18.9 Definición de los cupos para crédito rotativo, crédito diferido y otros, con indicación del monto utilizado y el diferido pendiente de utilización;

18.10 Especificación de cualquier honorario o cargo que se efectúe al tarjetahabiente, definiendo la frecuencia de su cobro; y,

18.11 Determinación de los recargos por mora, con indicación de la base de cálculo y la tasa nominal y efectiva anual que se aplica. (Seguros, 2016)

Análisis.- Este artículo es sin duda alguna uno de los más relevantes para el análisis de la propuesta en la presente tesis ya que es el artículo que no se aplica por parte de los operadores de justicia en una de las tendencias al momento de resolver o no es valorado de la manera que debería en su totalidad y sin dejar algún tipo de duda con respecto al estado de cuenta que se adjunta como prueba eficaz en el proceso, el principal propósito del presente trabajo es que este artículo sea valorado conjuntamente con las demás leyes por ser esta ley la que regula la administración y funcionamiento de las entidades financieras y casas comerciales que emiten las tarjetas de créditos, hay que tener muy en cuenta que siendo la Superintendencia de Bancos el órgano regulador de las de las entidades mencionadas es también el encargado de establecer las condiciones, pasos y lineamientos que las entidades deberán seguir de manera obligatoria para su funcionamiento.

Con lo antes expuesto analizaremos el presente artículo de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la siguiente manera:

- 1.- Establece que la institución autorizada deberá entregar mensualmente al tarjetahabiente en forma física el estado de cuenta de su tarjeta de crédito que deberá presentarse de acuerdo al modelo de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 2.- Las instituciones del sistema financiero con previa autorización del tarjetahabiente de manera expresa y escrita podrán entregar el estado de cuenta por vía internet, correo electrónico o cualquier otro medio.
- 3.- El estado de cuenta de tarjeta de crédito contendrá obligatoriamente al menos la siguiente información, información que se detallará en los numerales posteriores, pero antes cabe destacar que este artículo le da la obligatoriedad a la información que se debe de adjuntar al estado de

cuenta y siendo la Superintendencia de Bancos y Seguros el ente principal regulatorio del estado de cuenta es lógico que debería de cumplirse obligatoriamente según esta resolución.

La mayoría de las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito cumplen con todos los numerales del presente artículo a excepción de dos que son los que generan el problema a la valoración del estado de cuenta materia de la presente tesis el numeral 18.6 de la sección III.- de los contratos y formatos de la codificación de resoluciones de la superintendencia de bancos es muy claro al establecer que el estado de cuenta deberá tener obligatoriamente el detalle pormenorizado de los consumos realizados en moneda nacional y extranjera especificando la fecha de realización, nombre del establecimiento afiliado e importe, tipo de cambio, de ser el caso y el numeral 18.11 de la misma resolución establece la determinación de los recargos por mora, con indicación de la base de cálculo y la tasa nominal y efectiva anual que se aplica.

Estos dos puntos señalados son los que la institución financiera no adjunta al estado de cuenta en especial al monto que se lo denomina como saldo deudor y que dan lugar a pensar si el estado de cuenta no contiene el detalle pormenorizado mal pueda pretenderse que se efectúe un pago pues el tarjetahabiente no sabría la procedencia de dicho saldo lo que sucede en proceso legal y es ahí donde surge la controversia y el problema que se genera.

Art. 30.- Sección V.- Obligaciones.

Las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, deberán:

30.1 Exhibir y conservar en un lugar público y visible el certificado de autorización concedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

30.2 Llevar la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

30.6 Cumplir con las normas generales de solvencia y prudencia financiera que les fueren aplicables, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros;

30.8 Presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando lo requiera, los manuales de control interno;

30.12 Entregar a los establecimientos y a los tarjetahabientes una copia del contrato que suscriban con la emisora o administradora de tarjetas de crédito y notificar el mecanismo por el cual los contratos entran en vigencia; y,

30.13 Notificar por escrito al establecimiento y/o al tarjetahabiente, con copia a la Superintendencia de Bancos y Seguros, las modificaciones a los respectivos contratos, con al menos 30 días de anticipación, inclusive cualquier modificación en la metodología de cálculo de cada una de las tasas o retribuciones que perciba por el servicio que presta e indicar que la aceptación o uso de la tarjeta después del plazo indicado, implica aceptación tácita de las modificaciones. (Seguros, 2016)

Art. 35.- Sección VII.- Disposiciones Generales.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, verificará el cumplimiento de las instrucciones para la emisión en el Ecuador de tarjetas de crédito utilizables en el exterior. En los artículos y numerales se establece la obligación de las Instituciones Bancarias para con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y con las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros siendo éstas quienes regulan la administración y funcionamiento. (Seguros, 2016)

Código Civil

Art. 1715.- De la prueba de las obligaciones.- Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta. Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes. (Nacional C. , Código Civil, 2005)

Análisis.- Este artículo se lo utiliza mucho en los procesos cuando el demandado en este caso el tarjetahabiente no comparece al proceso le corresponde al banco probar las obligaciones que alega han surgido del contrato.

Art. 1461.- De los Actos y Declaraciones de Voluntad.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Inciso #. 2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio. (Nacional C. , Código Civil, 2005)

Art. 1453.- De las Obligaciones en General y de los Contratos.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Nacional C. , Código Civil, 2005)

Art. 1454.- Definiciones.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. (Nacional C. , Código Civil, 2005)

Análisis.-Estos tres artículos son siempre base del actor para demostrar en ley la responsabilidad civil que tiene el tarjetahabiente al celebrar un contrato con la entidad financiera basados en que una vez celebrado ambas partes se obligan a dar hacer o no hacer alguna cosa.

Código de Procedimiento Civil. (Derogado)

Aclaración.- A pesar de que el código de procedimiento civil se encuentra derogado no dejan de ser importantes estos artículos ya que el COGEP en su disposición transitoria primera establece que *“Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio”*. Lo cual es el caso con muchas causas que aún se encuentran pendientes de resolver y que deberán ajustarse a la norma del código de procedimiento civil es por esto que a continuación serán citadas en el presente trabajo. (Nacional C. , Código de Procedimiento Civil, 2005)

Art. 113.- De las Pruebas.- Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. Impugnados en juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad, la prueba de ésta corresponderá a quien la hubiere alegado.

Análisis.-Este artículo es muy utilizado por los jueces al momento de resolver puesto que algunos procesos cuando no comparece el demandado que el caso que nos compete sería el tarjetahabiente, el juez dispone que el actor reproduzca y presente las pruebas que demuestren la deuda que se mantiene con la entidad financiera por el hecho de haberse declarado la negativa pura y simple del accionado.

Art. 114.- Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario. (Nacional C. , Código de Procedimiento Civil, 2005)

Art. 115.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.

Análisis.- Este artículo es sin duda una de las bases en las que se pretende sea valorado el estado de cuenta ya que este artículo es claro al manifestar que la prueba deberá ser apreciada en conjunto y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, con lo que queda demostrado que estado de cuenta debe ser valorado en conjunto con las leyes que lo regulan, en este caso las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, de otra forma no sería valorado en conjunto y eso es lo que se pretende en la presente trabajo.

Art. 121.- Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

Art. 191.- De los Instrumentos Privados.- Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio. (Nacional C. , Código de Procedimiento Civil, 2005)

Art. 194.- El instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación, hace tanta fe

como un instrumento público en los casos siguientes, siempre que la ley no prevenga la solemnidad del instrumento público:

1. Si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez civil, notario público o en escritura pública;
2. Si el autor del documento se niega a reconocerlo, sin embargo de orden judicial;
3. Si habiendo muerto el autor, o negado ser suyo, o estando ausente de la República, dos testigos conformes y sin tacha declaran en el juicio haber visto otorgar el documento a su autor, o a otra persona por orden de éste; a no ser que el asunto sobre que verse el instrumento exija para su prueba mayor número de testigos; y,
4. Si la parte contra quien se presenta el documento no lo redarguye de falso ni objeta su legitimidad, dentro de tres días contados desde que se le citó y notificó la presentación aunque no lo reconozca expresamente ni se pruebe por testigos.

Análisis.-Este artículo entra en la consideración de los jueces en sus resoluciones que tienden a ordenar el pago total de la deuda aunque esta no se encuentre detallada pormenorizadamente con los consumos realizados, ellos se basan en que si el documento no ha sido redargüido de falso ni objetado su legitimidad dará fe del acto celebrado entre las partes.

Art. 274.- De las Sentencias, Autos y Decretos.- En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal. (Nacional C. , Código de Procedimiento Civil, 2005)

Análisis.-El artículo 274 respalda la propuesta que se pretende en la presente tesis ya que motiva al juzgador a que decida con claridad los puntos que fueren materia de resolución basados en precedentes jurisprudenciales obligatorios.

Art. 828.- Del Juicio Verbal Sumario.- Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

Análisis.- La presente normativa establece la vía en la que deberá sustanciarse el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito puesto que la emisión de las tarjetas de crédito es considerado como un acto de comercio.

Código de Comercio

Art. 1.- Disposiciones Preliminares.- El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes. (Mercado, 2016)

Art. 3.- Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente: Numeral 9.- Las operaciones de banco.

Art. 164.- De los Contratos y Obligaciones Mercantiles en General.- Los contratos mercantiles se prueban por cualquier medio de prueba admitido por la ley civil.

Análisis.-El código de comercio en estos artículos establece que rige las obligaciones de los comerciantes en las operaciones mercantiles y los actos de comercio es por esto que se citan los siguientes artículos pues la emisión de la tarjeta de crédito es considerado un acto de comercio y en el Art. 3 numeral 9 señala claramente a las operaciones bancarias, y por último el Art.16 establece que los contratos mercantiles se prueban por medio de la prueba admitida por la ley

civil y demás lo cual nos da el camino para que sean valorado como prueba el estado de cuenta con todas las leyes. (Mercado, 2016)

Código Orgánico General de Procesos

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del COGEP en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (Nacional A. , 2016)

Análisis.- como lo manifestamos en párrafos anteriores esta disposición es importante ya que los juicios iniciados con el código de procedimiento civil deben terminar y ser sustanciados con el mismo código mientras que los procesos por cobros de valores impagos provenientes de la tarjetas de crédito que empiezan desde la vigencia en su totalidad del COGEP se regirán al procedimiento que establezca este código.

Art. 76.- Término.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Nacional A. , 2016)

Análisis.- He aquí una de las garantías básicas que el COGEP determina para asegurar el debido proceso una de las más importantes es la motivación que el juez debe de darle a su resolución es decir la pertinencia de la aplicación que se le está dando a la resolución basado en los antecedentes de hecho y de derecho.

Art. 79.- Audiencia.- Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal.

Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas.

La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria.

Iniciará la parte actora.

Durante la audiencia, la o el juzgador puede autorizar que las partes intervengan personalmente.

En ese caso, la o el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.

La o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles,

El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarse con facilidad, las personas intervinientes serán asistidas por una o un traductor designado por la o el juzgador.

Las personas intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidas por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.

Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito.

Cualquier solicitud o recurso horizontal presentado por alguna de las partes antes de la fecha de audiencia, no suspenderá su realización. La o el juzgador resolverá dichas peticiones en la misma audiencia. (Nacional A. , 2016)

Análisis.-Uno de los aspectos más importantes con este nuevo código es que las resoluciones serán en audiencia, la misma que tendrá etapas en la que se practicará la prueba y el juez deberá valorar la prueba en la misma audiencia en donde las partes tendrán la potestad de hacer valer sus derechos mediante el principio de contradicción. A diferencia del Código de Procedimiento

Civil, el juez está obligado en audiencia a apreciar la prueba y qué mejor manera de apreciarla que teniendo una guía, mediante un referente jurisprudencial.

Art. 89.- Motivación.- Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

Art. 143.- Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos;

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.

5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.

La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio.

Prueba

Art. 158.- Reglas Generales.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

Art. 159.- Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley. (Nacional A. , 2016)

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad

procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

Art. 161.- Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos.

Art. 162.- Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran.

La parte que invoque la aplicación del derecho extranjero o disienta de ella presentará la certificación del agente diplomático sobre la autenticidad y vigencia de la ley. A falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar a la o al juzgador que requiera al Estado de cuya legislación se trate que certifique por la vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley.

La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos.

Art. 163.- Hechos que no requieren ser probados. No requieren ser probados:

1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación de la demanda o de la reconvención o los que se determinen en la audiencia preliminar.
2. Los hechos imposibles.
3. Los hechos notorios o públicamente evidentes.
4. Los hechos que la ley presume de derecho.

Art. 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

Análisis.- Este artículo una vez más ratifica el principio de que la prueba debe de ser apreciada en conjunto con la sana crítica sin dejar a un lado las leyes sustantivas eso es lo que se pretende en el presente trabajo que el estado de cuenta sea valorado en conjunto con todas las leyes que lo regulan no solo con una de esta manera se estaría dando una valoración eficaz al estado de cuenta.

Art. 165.- Derecho de contradicción de la prueba. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

Prueba Documental

Reglas Generales

Art. 193.- Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido.

Art. 195.- Eficacia de la prueba documental. Para que los documentos auténticos y sus copias o compulsas, hagan prueba es necesario:

1. Que no estén defectuosos ni diminutos, con excepción de lo dispuesto en este Código sobre los documentos defectuosos.
2. Que no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad.
3. Que en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos, se intente probar.

Art. 196.- Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera:

1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente.
2. Los objetos se exhibirán públicamente.
3. Las fotografías, grabaciones, los elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán también en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes.
4. La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultad de las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio.

Cuando la sentencia haya quedado firme, se ordenará su devolución a las partes, dejando a salvo su derecho a solicitar que los documentos agregados al proceso le sean desglosados dejando en el expediente copias certificadas, sean estas digitales o no.

Una vez que la sentencia haya sido ejecutada, se comunicará a las partes de su obligación de retirar los documentos agregados al proceso, advirtiéndolo que en caso de no hacerlo en el término de treinta días, estos serán destruidos.

Art. 199.- Indivisibilidad de la prueba documental. La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible, en consecuencia no se podrá aceptar en una parte y rechazar en otra y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Procedimiento Sumario

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. No se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.
5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Definición de la Metodología de la Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se empleará una metodología mixta ya que se utilizan elementos de la metodología cuantitativa y la metodología cualitativa. El enfoque cualitativo permitirá llegar a una interpretación eficaz y el enfoque cuantitativo, como categoría no experimental y diseño de entrevistas y encuestas, a su explicación. (HERNÁNDEZ Sampieri, FERNANDEZ, & Lucio, 2006).

Con la investigación cualitativa se logrará una estancia prolongada en el campo y la observación persistente de las bases principales de la investigación, se recopilará la información y luego se la utilizará para descubrir y refinar las preguntas de investigación, que no necesariamente se prueban hipótesis que se analizará desde distintos ángulos a fin de contrastarlos, utilizando el cruce de datos e interpretar las coincidencias hallando los resultados (HERNÁNDEZ Sampieri, FERNANDEZ, & Lucio, 2006).

El método cuantitativo “utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población” (UDLPA, Bibliotecas, 2016), se utilizará para la modelación, aproximación y ordenación de la información en el proceso, en este caso, tomando como base de estudio los conceptos por medio de un análisis de documentos, de textos jurídicos, encuestas a los abogados del libre ejercicio de la profesión; así como a los Jueces Civiles de Guayaquil; siempre que se encuentren inscritos en el Colegio de Abogados del Guayas, así cuantificaremos las opiniones a través del trabajo de campo, empleando la encuesta sobre un universo

determinado, tomando de ese mismo la muestra, es decir, la cantidad que responderá a la encuesta la cual es cuantificable en relación a las preguntas planteadas para la investigación dentro del marco referencial del problema a investigar.

Tipo y Técnica de Investigación

Se apoya en un trabajo de campo de carácter descriptivo, es decir, se realiza un diagnóstico sobre los diferentes criterios en la valoración de la prueba del estado de cuenta en el proceso por cobros de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, dentro del sistema judicial de la ciudad de Guayaquil. Además se determinará por medio de una encuesta y una entrevista a los abogados que laboran en la ciudad de Guayaquil, específicamente en la Corte Provincial de Justicia del Guayas en calidad de Jueces Civiles, y a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Guayas, el grado de aceptación de la propuesta en el presente trabajo.

Para obtener la información necesaria que servirá para la verificación de la hipótesis formulada, se utilizara los siguientes instrumentos técnicos:

- Entrevistas a los Jueces de Guayaquil que forman parte de las Salas Especializadas y Unidades Judiciales Civiles.
- Encuesta dirigida a los abogados del libre ejercicio de la profesión; así como a los Defensores Públicos que se encuentren inscritos en el Colegio de Abogado del Guayas.

Este tipo y técnica serán idóneos para fundamentar la presente investigación, para lo cual se utilizará un cuestionario de preguntas elaboradas sobre la temática planteada. Con esta metodología se consigue un acercamiento directo con los operadores de Justicia y litigantes en libre ejercicio, quienes al mismo tiempo observan el mundo jurista desde diferentes perspectivas, ofreciendo al egresado absoluta realidad en el trabajo de investigación, permitiendo construir de

una manera fehaciente la fundamentación teórica científica del proyecto, y presentar la propuesta a través de la observación y aplicación de los instrumentos, tratando así de brindar una realidad a las necesidades y dar respuestas a la inquietudes.

Población y Muestra

Para el cálculo de la muestra, primeramente se definirán una serie de parámetros necesarios como son las unidades de análisis, la población y la muestra.

La población es el conjunto de todos los sujetos en los que se desea estudiar un hecho o fenómeno, cuando la población es pequeña, se puede trabajar con toda la población; pero cuando tiene más de 60 o 70 casos, es necesario trabajar con muestras representativas del universo. Es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones. (LEVIN & RUBIN, 2016)

La Muestra es la que puede determinar la problemática de la investigación de manera que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro de un proceso. Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”
(Tamayo, 1997, pág. 98)

Unidades de Análisis: Profesionales de derecho en el ejercicio de sus funciones en la Ciudad de Guayaquil.

Población: 16.000 Abogados registrados en el Colegio de Abogados del Guayas. (Colegio, 2016)

Muestra: Los afiliados y/o registrados en el Colegio de Abogados del Guayas dan una cifra de 16.000 miembros, dentro de los cuales de acuerdo al valor de nivel de confianza utilizado, esto es 8%: la muestra es de 149 abogados.

¿Cómo se obtiene la muestra?

Para ser imparcial y objetivo, la selección de la muestra final se realizará aplicando un muestreo aleatorio simple que garantiza que todas las unidades de análisis tengan la misma probabilidad de ser seleccionadas.

El tamaño de la muestra constituye el número de sujetos que se seleccionan de una población o universo. Para calcular la población objeto se aplicó la siguiente fórmula:

TABLA NO. 2	POBLACIÓN DE ESTUDIO	CANTIDAD
	Abogados	16.000
	Total	16.000

**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (0.08%) n = Población universo

El tamaño de la muestra fue calculada con el 8% de nivel de confianza lo que significa que la muestra sea representativa:

$$N: \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$N: \frac{16.000}{(0.08)^2 (16000-1) + 1}$$

$$N: \frac{16.000}{(0.0064) (15999) + 1}$$

$$N: \frac{16.000}{129.5919}$$

$$N: \underline{\underline{149}}$$

Diseño de la Encuesta y Entrevista

Establecido nuestro objetivo, se procedió a elaborar el “cuestionario de investigación”. La realización del mismo consistió en agrupar las preguntas previamente desarrolladas para nuestro objetivo, diez preguntas para las encuestas y cinco para las entrevistas.

El objetivo de la encuesta y entrevista fue determinar la necesidad de realizar un estudio del conocimiento que los profesionales del derecho tienen sobre la valoración del estado de cuenta como prueba eficaz en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito. Para la construcción de los instrumentos se considerará un plan, en el cual se contemplan las etapas y pasos seguidos en su diseño y elaboración. (BALDIVIAN de Acosta, 1991)

Encuestas

Manuel García Ferrando define a la encuesta como la investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de una población más amplia, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población. (Ferrando, 2016).

La presente Encuesta tiene como objetivo determinar el grado de aceptación que tendrá la propuesta que se plantea a la Corte Nacional de Justicia de crear un Precedente Jurisprudencial Obligatorio en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito.

TABLA NO. 3

(A) Totalmente de Acuerdo, (B) De Acuerdo, (C) Totalmente en Desacuerdo, (D) En Desacuerdo

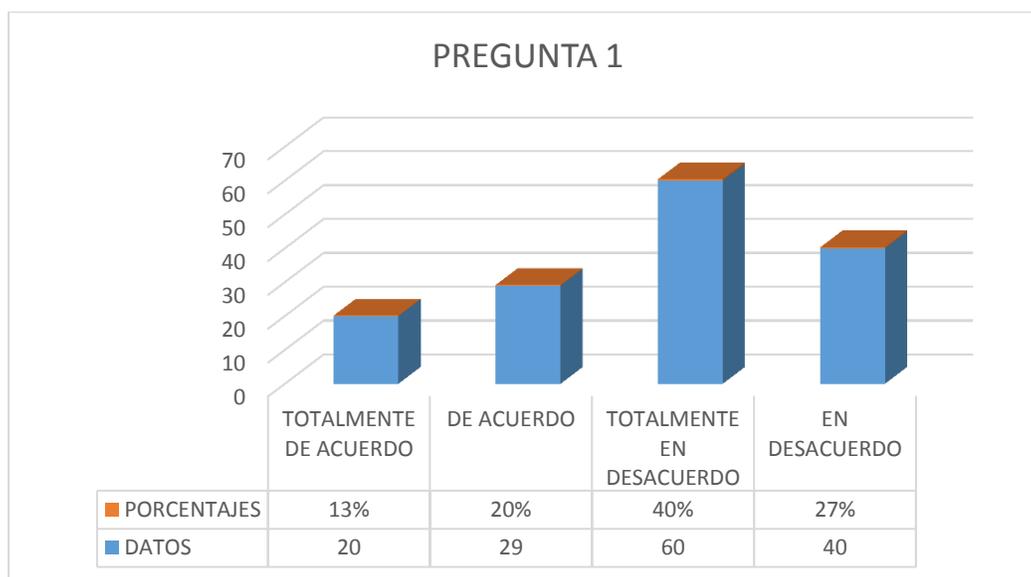
N°	Pregunta	A	B	C	D
1	¿Está Usted de acuerdo en que los jueces dispongan en las resoluciones por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, el pago de la totalidad de la deuda incluyendo el saldo anterior sin que éste conste con el detalle pormenorizado de los consumos realizados por el tarjetahabiente?				
2	¿Está Usted de acuerdo en que se tenga que valorar el estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, solo con el criterio de la sana crítica por parte del juzgador?				
3	¿Está Usted de acuerdo con que la valoración del estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito debería ser apreciado solo con la C.R.E, Código Civil, C.P.C., y/o COGEP y no en conjunto con todas las leyes que lo regulan en especial la de la Superintendencia de Bancos?				
4	¿Está Usted de acuerdo con que los operadores de justicia deben de tener un criterio unificado para emitir una sentencia por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?				
5	¿Está Usted de acuerdo que en base a los diferentes criterios obtenidos en la valoración del estado de cuenta, se proponga a la Corte Nacional de Justicia crear un Precedente Jurisprudencial Obligatorio?				
6	¿Está Usted de acuerdo que de existir un precedente jurisprudencial obligatorio, esto ayudaría a regular la pretensión del actor en su demanda y la decisión final del operador de justicia en la resolución por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?				
7	¿Está Usted de acuerdo con que debería implementarse una ley en cuanto al cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito en el código civil?				
8	¿Está Usted de acuerdo con que el estado de cuenta que se adjunta como prueba en el proceso debe de contener como requisito indispensable el detalle pormenorizado con fechas de los consumos realizados, los establecimientos que han prestado los servicios y la indicación de los recargos por mora, para que sea considerado como prueba eficaz?				
9	¿Está usted de acuerdo en que la diferencia de criterios influye de manera significativa en las resoluciones por parte de los operadores de justicia?				
10	¿Está usted de acuerdo en que siendo la ley que regula las operaciones bancarias el Código Orgánico Monetario y Financiero junto con las Codificaciones de resoluciones de la superintendencia de bancos, el operador de justicia debería regirse a ellas en la valoración del estado de cuenta que se adjunta al proceso?				

Pregunta No. 1

¿Está Usted de acuerdo en que los jueces dispongan en las resoluciones por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, el pago de la totalidad de la deuda incluyendo el saldo anterior, sin que éste conste con el detalle pormenorizado de los consumos realizados por el tarjetahabiente?

TABLA NO. 4

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	20	13%
DE ACUERDO	29	20%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	60	40%
EN DESACUERDO	40	27%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

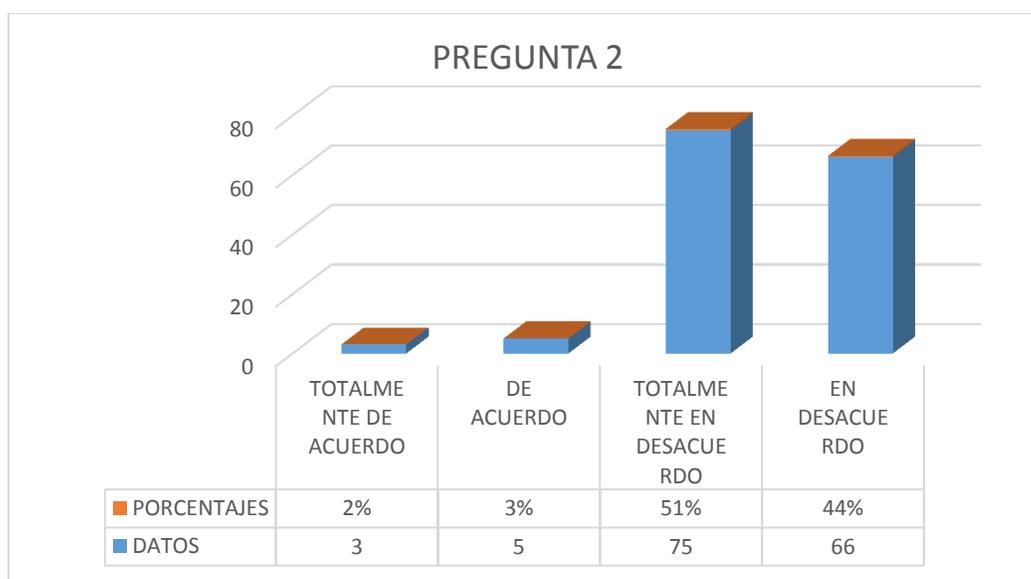
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 67% de la muestra total, son las equivalentes a; **TOTALMENTE EN DESACUERDO** y **EN DESACUERDO**, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 40% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 27% que dijo estar en desacuerdo, con respecto a que los jueces dispongan en las resoluciones el pago de la totalidad de la deuda incluyendo el saldo anterior, sin que éste conste con el detalle pormenorizado de los consumos realizados por el tarjetahabiente. Del mismo modo podemos observar que con un 33% de la muestra total, los detalles equivalentes a; **TOTALMENTE DE ACUERDO** y **DE ACUERDO**, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 13% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 20% que dijo estar de acuerdo.

Pregunta No. 2

¿Está Usted de acuerdo en que se tenga que valorar el estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, solo con el criterio de la sana crítica por parte del juzgador?

TABLA NO. 5

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	2%
DE ACUERDO	5	3%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	75	51%
EN DESACUERDO	66	44%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

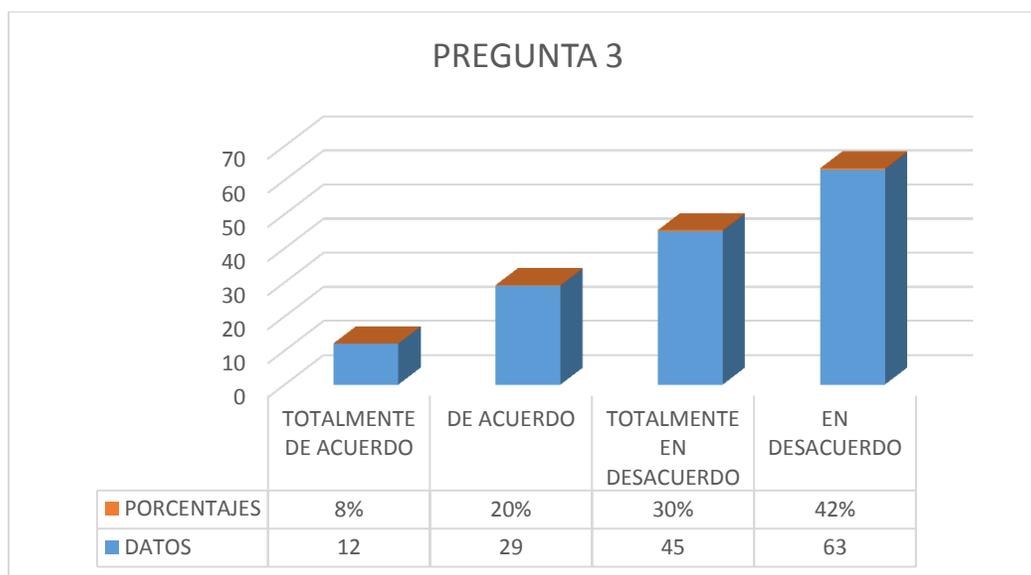
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 95% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 51% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 44% que dijo estar en desacuerdo, con respecto a que se tenga que valorar el estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, solo con el criterio de la sana crítica por parte del juzgador. Del mismo modo podemos observar que con un 5% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 2% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 3% que dijo estar de acuerdo.

Pregunta No. 3

¿Está Usted de acuerdo con que la valoración del estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito debería ser apreciado solo con la C.R.E, Código Civil, C.P.C., y/o COGEP y no en conjunto con todas las leyes que lo regulan en especial la de la Superintendencia de Bancos?

TABLA NO. 6

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	12	8%
DE ACUERDO	29	20%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	45	30%
EN DESACUERDO	63	42%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

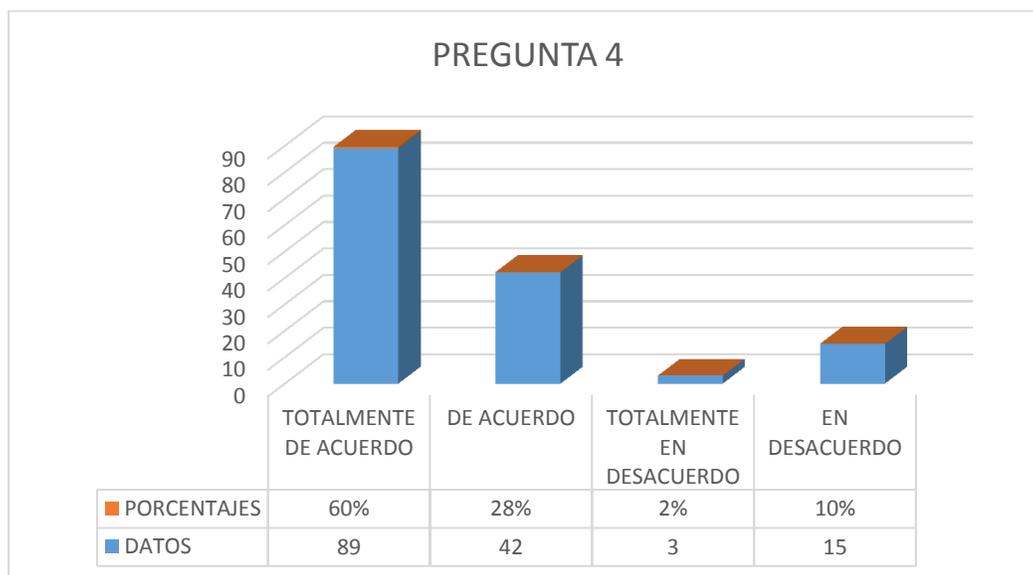
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 72% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 30% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 42% que dijo estar en desacuerdo, con respecto a que la valoración del estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito debería ser apreciado solo con la C.R.E, Código Civil, C.P.C., y/o COGEP y no en conjunto con todas las leyes que lo regulan en especial la de la Superintendencia de Bancos. Del mismo modo podemos observar que con un 28% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 8% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 20% que dijo estar de acuerdo.

Pregunta No. 4

¿Está Usted de acuerdo con que los operadores de justicia deben de tener un criterio unificado para emitir una sentencia por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

TABLA NO. 7

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	89	60%
DE ACUERDO	42	28%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	2%
EN DESACUERDO	15	10%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

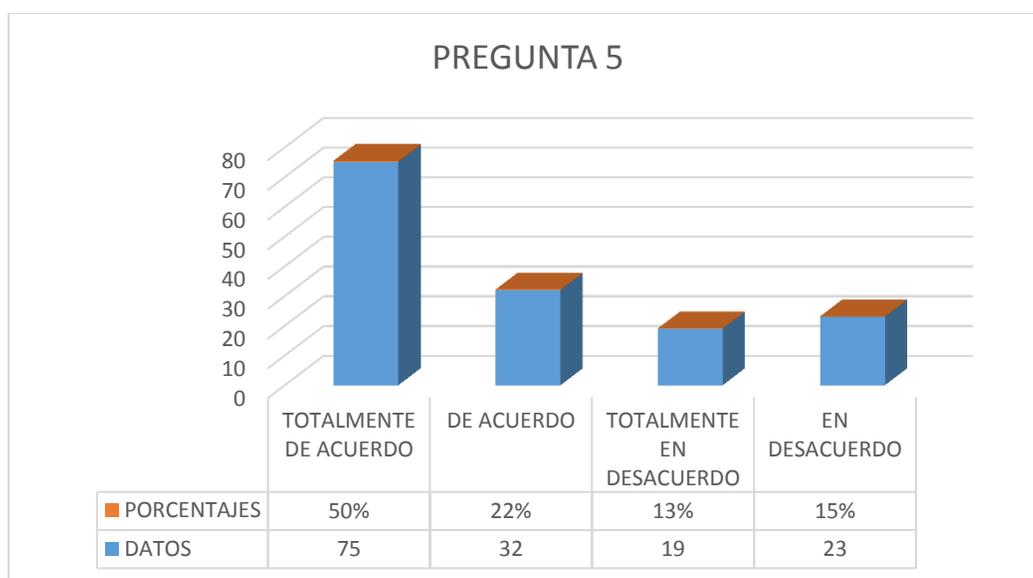
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 88% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 60% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 28% que dijo estar de acuerdo, con respecto a que los operadores de justicia deben de tener un criterio unificado para emitir una sentencia por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito. Del mismo modo podemos observar que con un 12% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 2% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 10% que dijo estar en desacuerdo.

Pregunta No. 5

¿Está Usted de acuerdo que en base a los diferentes criterios obtenidos en la valoración del estado de cuenta, se proponga a la Corte Nacional de Justicia crear un Precedente Jurisprudencial Obligatorio?

TABLA NO. 8

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	75	50%
DE ACUERDO	32	22%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	19	13%
EN DESACUERDO	23	15%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

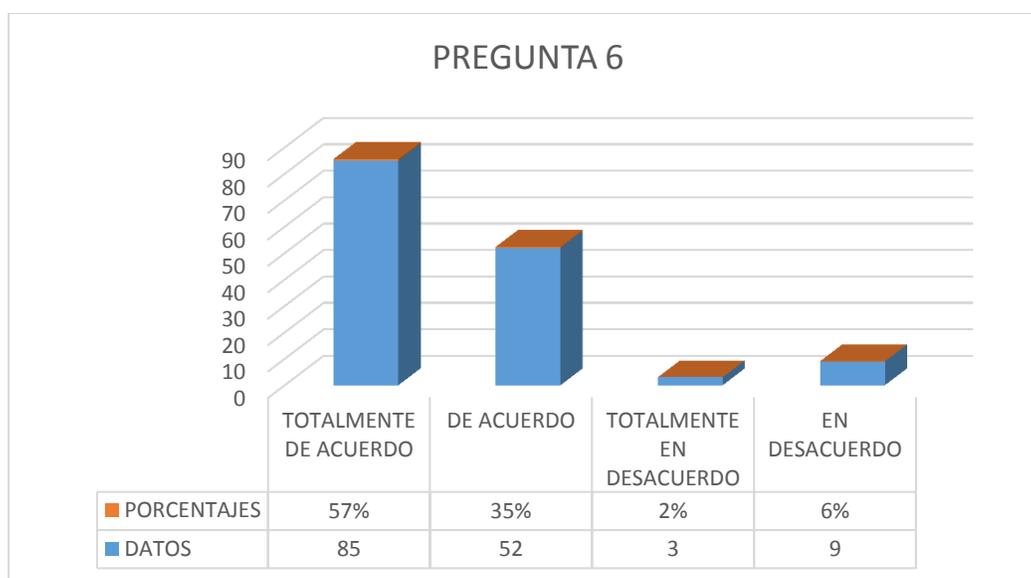
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 72% de la muestra total, son las equivalentes a; **TOTALMENTE DE ACUERDO** y **DE ACUERDO**, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 50% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 22% que dijo estar de acuerdo, con respecto a que en base a los diferentes criterios obtenidos en la valoración del estado de cuenta, se proponga a la Corte Nacional de Justicia crear un Precedente Jurisprudencial Obligatorio. Del mismo modo podemos observar que con un 28% de la muestra total, los detalles equivalentes a; **TOTALMENTE EN DESACUERDO** y **EN DESACUERDO**, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 13% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 15% que dijo estar en desacuerdo.

Pregunta No. 6

¿Está Usted de acuerdo que de existir un precedente jurisprudencial obligatorio, esto ayudaría a regular la pretensión del actor en su demanda y la decisión final del operador de justicia en la resolución por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

TABLA NO. 9

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	85	57%
DE ACUERDO	52	35%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	2%
EN DESACUERDO	9	6%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

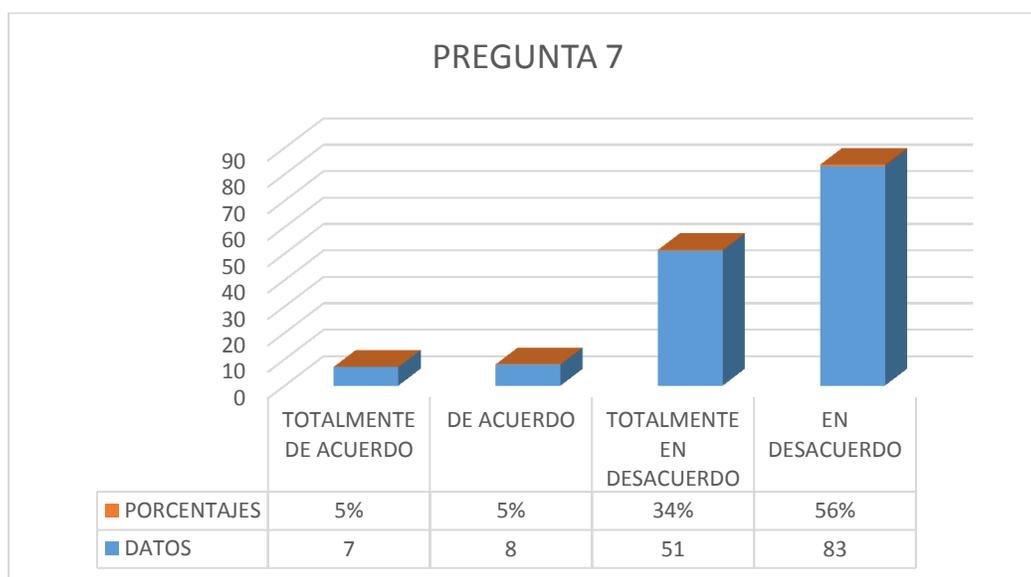
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 92% de la muestra total, son las equivalentes a; **TOTALMENTE DE ACUERDO** y **DE ACUERDO**, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 57% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 35% que dijo estar de acuerdo, con respecto a que de existir un precedente jurisprudencial obligatorio, esto ayudaría a regular la pretensión del actor en su demanda y la decisión final del operador de justicia en la resolución por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito. Del mismo modo podemos observar que con un 8% de la muestra total, los detalles equivalentes a; **TOTALMENTE EN DESACUERDO** y **EN DESACUERDO**, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 2% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 6% que dijo estar en desacuerdo.

Pregunta No.7

¿Está Usted de acuerdo con que debería implementarse una la ley en cuanto al cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito en el código civil?

TABLA NO. 10

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	5%
DE ACUERDO	8	5%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	51	34%
EN DESACUERDO	83	56%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

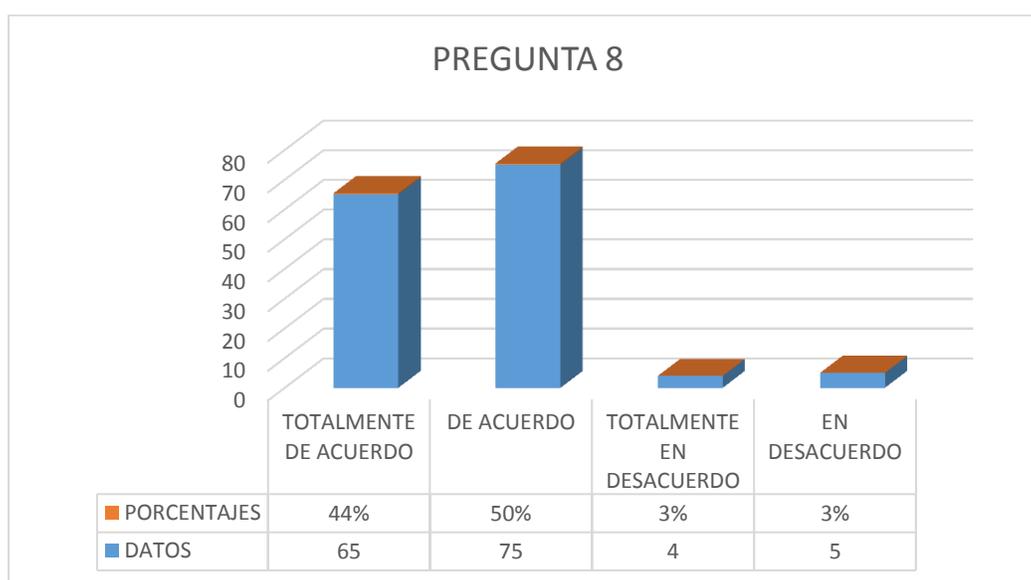
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 90% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 34% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 56% que dijo estar en desacuerdo, con respecto a que debería implementarse una la ley en cuanto al cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito en el código civil. Del mismo modo podemos observar que con un 10% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 5% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 5% que dijo estar de acuerdo.

Pregunta No.8

¿Está Usted de acuerdo con que el estado de cuenta que se adjunta como prueba en el proceso debe de contener como requisito indispensable el detalle pormenorizado con fechas de los consumos realizados, los establecimientos que han prestado los servicios y la indicación de los recargos por mora, para que sea considerado como prueba eficaz?

TABLA NO. 11

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	65	44%
DE ACUERDO	75	50%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	3%
EN DESACUERDO	5	3%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

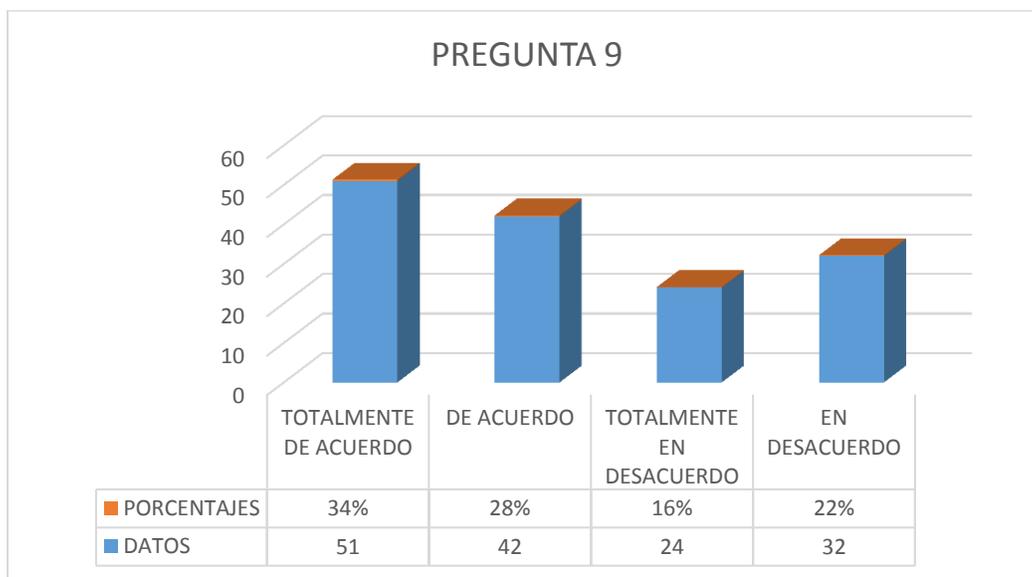
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 94% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 44% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 50% que dijo estar de acuerdo, con respecto a que el estado de cuenta que se adjunta como prueba en el proceso debe de contener como requisito indispensable el detalle pormenorizado, para que sea considerado como prueba eficaz. Del mismo modo podemos observar que con un 6% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 3% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 3% que dijo estar en desacuerdo.

Pregunta No. 9

¿Está usted de acuerdo en que la diferencia de criterios influye de manera significativa en las resoluciones por parte de los operadores de justicia?

TABLA NO. 12

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	51	34%
DE ACUERDO	42	28%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	24	16%
EN DESACUERDO	32	22%
TOTAL	149	100%



**Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz**

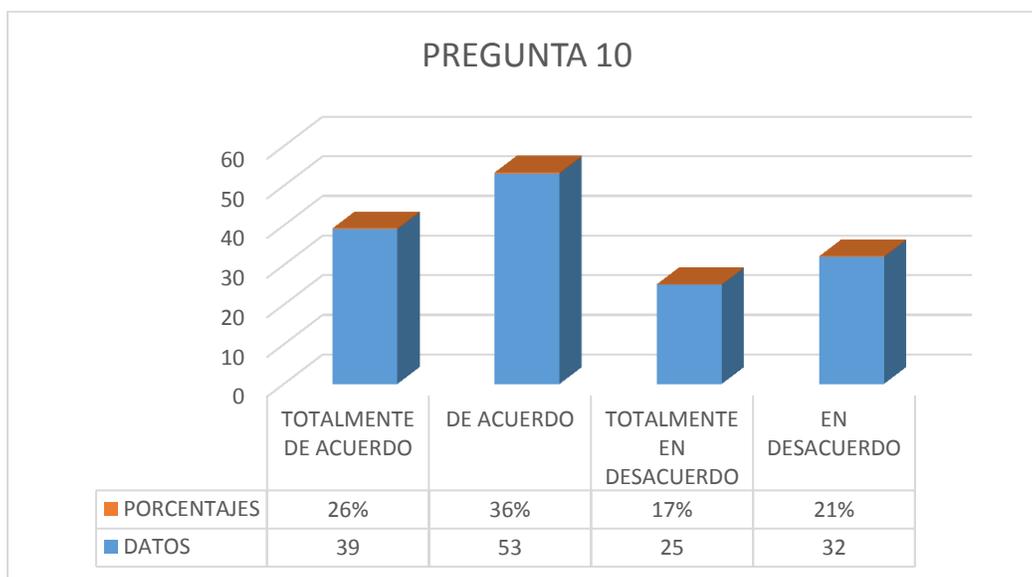
Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 62% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 34% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 28% que dijo estar de acuerdo, con respecto a que la diferencia de criterios influye de manera significativa en las resoluciones por parte de los operadores de justicia. Del mismo modo podemos observar que con un 38% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 16% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 22% que dijo estar en desacuerdo.

Pregunta No. 10

¿Está usted de acuerdo en que siendo la ley que regula las operaciones bancarias el Código Orgánico Monetario y Financiero junto con las Codificaciones de resoluciones de la superintendencia de bancos, el operador de justicia debería regirse a ellas en la valoración del estado de cuenta que se adjunta al proceso?

TABLA NO. 13

DETALLE	DATOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	39	26%
DE ACUERDO	53	36%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	25	17%
EN DESACUERDO	32	21%
TOTAL	149	100%



Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.
Elaborado por: Julio Enrique Córdova Muñiz

Análisis: La tendencia que prevalece en la tabla de encuesta con un 62% de la muestra total, son las equivalentes a; TOTALMENTE DE ACUERDO y DE ACUERDO, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 26% de la muestra que dijo estar totalmente de acuerdo y el 36% que dijo estar de acuerdo, con respecto a que siendo la ley que regula las operaciones bancarias el Código Orgánico Monetario y Financiero junto con las Codificaciones de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el operador de justicia debería regirse a ellas en la valoración del estado de cuenta que se adjunta al proceso. Del mismo modo podemos observar que con un 38% de la muestra total, los detalles equivalentes a; TOTALMENTE EN DESACUERDO y EN DESACUERDO, son la tendencia con menor porcentaje en la tabla de encuesta, porcentaje que se obtiene realizando la suma del 17% de la muestra que dijo estar totalmente en desacuerdo y el 21% que dijo estar en desacuerdo.

Entrevistas realizadas a Jueces especializados en materia civil de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil y de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Jueces:

A.- Abg. Johanna Tandazo Ortega. Jueza de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

B.- Abg. Annerys Gisella Cerezo Rodríguez. Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.

C.- Abg. Iván Espinoza Pino. Juez de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

D.- Dra. Martha Sánchez Castro. Jueza de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

E.- Dr. Carlos Andres Andrade López. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.

Se realizó la entrevista a cinco jueces correspondientes a la Unidad Civil con sede en el Cantón Guayaquil y a la Sala Especializada de lo civil de la Corte Provincial del Guayas, de las cuales, luego del análisis de las respuestas a cada una de las preguntas se llegará a una conclusión:

Pregunta N°. 1, ¿Señor Juez, durante el tiempo que ha laborado como operador de justicia ha notado si existe un criterio dividido al momento de valorar el estado de cuenta como prueba en los procesos por el cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

Respuestas de los señores Jueces.

Juez **A.**- Sí, efectivamente, hay básicamente dos posiciones dentro de la sala para la cual laboro.

Juez **B.**- Sí.

Juez **C.**- Sí.

Juez **D.**- Sí, en la sala donde tengo la oportunidad de servir, existen dos tendencias al momento de valorar un estado de cuenta.

Juez **E.**- En la práctica efectivamente existen dos posturas al momento de valorar los estados de cuenta, por un lado existen jueces que sostienen que dicha prueba documental solo puede demostrar los consumos que reposan en dicha documentación, desconociéndose montos que arrastran dichos estados de cuenta y por otro lado existen jueces que sostienen que no se requieren todos los estados de cuenta para demostrar el monto del valor adeudado por el tarjetahabiente y reclamado por el banco, pues basta con los últimos que permitan demostrar el valor total de la deuda, pues le toca al demandado acreditar que esos últimos estados de cuenta fueron impugnados, pues en los contratos de tarjeta de crédito existe una cláusula contractual que determina la aceptación del estado de cuenta si los mismos no son objetados en el término de quince días de su notificación.

Conclusión. Basándonos en las respuestas de los jueces podemos observar de manera unánime, que se dan criterios divididos al momento de valorar el estado de cuenta como prueba en los procesos por el cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, tanto en los jueces de la Sala Especializada de lo civil como en la Unidad Judicial Civil, de manera amplia el juez E de la Unidad Judicial Civil señala en la entrevista que una parte de jueces sostiene la teoría de que solo se puede demostrar los consumos realizados por el tarjetahabiente, con el estado de cuenta que se adjunta al proceso, desconociendo los montos que arrastran dichos estados de cuenta. Y por otro lado menciona que existen otros jueces que sostienen que no se requieren todos los estados de cuenta para demostrar el monto del valor adeudado por el tarjetahabiente, que para esta parte de jueces basta con los últimos estados de cuenta que permitan demostrar el valor total de la deuda, basados en la teoría de que le toca al demandado acreditar que esos últimos estados de cuenta adjuntados al proceso fueron impugnados, y además señalan que, en los contratos de tarjeta de crédito existe una cláusula contractual que determina la aceptación del estado de cuenta, y si los mismos no son objetados en el término de quince días de su notificación se entenderán como aceptados.

Pregunta N°. 2, ¿Cuántos procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito han sido resueltos aproximadamente por Usted en su calidad de Juez durante los años 2014 a 2016?

Respuestas de los señores Jueces.

Juez **A.**- Mis labores empezaron aproximadamente el mes de mayo del 2015 y durante esa época, a la actualidad estimo que habré resuelto aproximadamente unas 60 causas referente al tema consultado.

Juez **B.**- 80 a 90.

Juez **C.**- 42.

Juez **D.**- 50.

Juez **E.**- Bueno como Juez, desde junio de 2015 hasta antes de la entrada de vigencia del COGEP aproximadamente unos 50, teniendo en cuenta que el suscrito entro con carga cero, es decir, solo conoció procesos nuevos. Con la entrada en vigencia del COGEP, no he resuelto procesos por tarjetas de crédito.

Conclusión. Los jueces de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, manifestaron que la cifra oscila aproximadamente entre los 40 y 60 procesos correspondientes a los años 2014 a 2016. Por otro lado los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil manifestaron haber resuelto aproximadamente una cantidad de 80 a 100 procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito.

Pregunta N°. 3, ¿Señor Juez, de qué manera Usted valora el estado de cuenta como prueba en procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

Respuestas de los señores Jueces.

Juez **A.**- Tomo en consideración los valores que se demuestren que han sido cancelados en base a la ley y resoluciones adoptadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Juez **B.**- Con la individualización de los consumos.

Juez **C.**- Como prueba que acredita la existencia de la obligación, siempre y cuando tal estado de cuenta cumpla con los requisitos determinados en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

Juez **D.**- Que se haya elaborado detalle de consumos y se arrastre el saldo anterior con los mismos detalles para evitar una liquidación de interés sobre interés.

Juez **E.**- En lo personal al momento de valorar los estados de cuenta verifico que los mismos se encuentren en copias certificadas por el Banco, así también le doy valor a los estados de cuenta reconociendo que los mismos prueban consumos, cargos e intereses, sin necesidad de exigir la totalidad de los mismos, pues basta que me prueben con los últimos estados de cuenta que el deudor venía arrastrando deuda y generando deuda nueva, claro que deben cumplir los estados de cuenta con las regulaciones pertinentes.

Conclusión. Podemos observar que los jueces de primera instancia y los de segunda, no tienen un criterio unificado al momento de valorar el estado de cuenta como prueba en los procesos por cobros de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, ya que por un lado los jueces de la Unidad Judicial Civil concluyeron que valoran el estado de cuenta con la individualización de los consumos y reconociendo que estos por sí solos prueban los cargos e intereses, sin necesidad de exigir la totalidad de los mismos, sin necesidad de aparejar al proceso todos los estados de cuenta entregados al tarjetahabiente, y que basta que les prueben con los últimos estados de cuenta que el deudor venía arrastrando una deuda y generando otra nueva. Por otra parte, en su mayoría los jueces de la Sala Especializada de lo Civil valoran el estado de cuenta, como prueba que acredita la deuda, y que el mismo debe cumplir con lo que dispone la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, además que el monto que aparece en el estado de cuenta como saldo anterior debe de elaborarse con los mismos detalles para evitar una liquidación de interés sobre interés.

Pregunta N°. 4, ¿Considera Usted que la Corte Nacional de Justicia debería emitir una resolución jurisprudencial obligatoria en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

Respuestas de los señores Jueces.

Juez **A.**- Así es.

Juez **B.**- Sí.

Juez **C.**- Sí.

Juez **D.**- Sí. Que se determinen parámetros que guíen al momento de valorar la prueba, sería óptima, para evitar doble tendencia y fortalecer resultados.

Juez **E.**- Siempre que será un aporte dejar sentados criterios jurisprudenciales que coadyuven a una correcta tutela.

Conclusión. Los jueces de primera y segunda instancia estuvieron de acuerdo en que sería factible que la Corte Nacional de Justicia emita una resolución jurisprudencial obligatoria en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, determinando parámetros que guíen al momento de valorar la prueba para evitar la doble tendencia.

Pregunta N° 5, ¿Considera Usted que al emitir el pleno de la Corte Nacional de Justicia un Precedente Jurisprudencial Obligatorio en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito éste sería considerado una guía para usted al momento de resolver dichos procesos?

Respuestas de los señores Jueces.

Juez **A.**- Por supuesto que sí.

Juez **B.**- Sí.

Juez **C.**- Sí.

Juez **D.**- Sí, por supuesto; al ser jurisprudencia obligatoria permite establecer la sentencia en apego a los mismos y la obligación de los principios de valoración de la prueba.

Juez **E.**- Obviamente que será una guía a seguir y se podría lograr una uniformidad de criterios.

Conclusión. Todos los jueces de primera como los de segunda instancia, estuvieron de acuerdo en que sería una buena herramienta y una guía para resolver en apego del precedente jurisprudencial emitido por la Corte Nacional, logrando de esta manera uniformidad en los criterios al momento de valorar el estado de cuenta.

CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos y analizados se debe concluir que:

1.- No existe unanimidad al momento de valorar el estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos ya que existen opiniones distintas y cada operador de justicia defiende su teoría, inclusive fundamentándola con fallos de la Corte Nacional que las respaldan; tanto así que del estudio que se realizó en la tabla número uno de los juicios que existen ya con sentencia podemos darnos cuenta de las diferencias al momento de resolver, además en las preguntas No. 1 y 3 de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia, llegaron a la conclusión de que sí se dan criterios divididos en la valoración del estado de cuenta y que hay posiciones que cada uno defiende.

2.- Es necesario que la Corte Nacional de Justicia emita un precedente jurisprudencial obligatorio que sirva como referencia y guía para los operadores de justicia al momento de valorar el estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, y que además determine cuál es la vía o el camino por el cual deben regirse los jueces teniendo en cuenta que la valoración de la prueba debe de ser apreciada en conjunto, cumpliendo con los requisitos determinados en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos; llegamos a esta conclusión basados en las entrevistas realizadas a los jueces en las preguntas No. 1, 4 y 5 en que los jueces estuvieron de acuerdo en que la Corte Nacional de Justicia debería emitir un resolución de carácter jurisprudencial obligatoria, por otra parte los abogados encuestados en las preguntas No. 5 y 6 estuvieron de acuerdo con un 72% de que sí se emita un fallo jurisprudencial obligatorio y con el 92% de acuerdo en que esto ayudaría al operador de justicia.

RECOMENDACIONES

En base a los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas como instrumentos de la presente investigación, se recomienda:

1.- Existiendo la necesidad de unificar criterios con respecto a la valoración del estado de cuenta, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia debe realizar un estudio de los casos en los que se han dado resoluciones emitidas junto con las de primera y segunda instancia en los procesos por cobros de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito; y, que en base al estudio realizado se emita una resolución de carácter jurisprudencial obligatorio.

2.- La resolución que emita la Corte Nacional de Justicia permitiría a los jueces contar con elementos que le servirían como una guía en los procesos, de esta manera se puede valorar el estado de cuenta como una prueba eficaz teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial que emitiría la Corte Nacional de Justicia logrando una valoración justa en el proceso civil.

PROPUESTA

En el presente trabajo se han revisado sentencias emitidas por los operadores de justicia en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito tanto de las Unidades Judiciales Civiles como de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial y la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, se ha revisado exhaustivamente y analizado el estado de cuenta que se adjunta al proceso como prueba de los valores adeudados por el tarjetahabiente, y en base a lo investigado se llegó a la conclusión de que efectivamente existen criterios divididos por parte de los operadores de justicia al momento de valorar el estado de cuenta, encontrándonos con posiciones que cada uno defiende en primera y segunda instancia y que se encuentran respaldadas por resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.

Por lo antes mencionado, y habiendo alcanzado una respuesta favorable en la investigación, se ha comprobado la necesidad de que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una resolución de carácter jurisprudencial obligatorio en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, con el fin de garantizar una correcta interpretación y valoración de las pruebas que se adjuntan en el proceso, ya que la interpretación se presenta como problemática sobre todo cuando se tiene que elegir entre diversas normativas porque una cosa es entender el contenido textual de la norma y otra muy distinta la labor que se realiza con el contenido valorativo de la misma, con el precedente jurisprudencial obligatorio el juez tendría una guía para adecuarse a lo que el órgano superior disponga en el fallo y no tendría mayor complicación al valorar el estado de cuenta, de ahí que podríamos decir que donde está clara la norma no es necesario interpretar.

La resolución sugerida como precedente jurisprudencial obligatorio emitida por el Pleno de Corte Nacional de Justicia sería la siguiente.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del artículo 184 y en el artículo 185, establece como atribución de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, para lo cual debe remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 2 de su artículo 180 establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales obligatorios, fundamentado en los fallos de triple reiteración.

Que, el mismo Código en su artículo 182 dispone que la resolución relacionada al precedente jurisprudencial obligatorio debe contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario;

La Ex Corte Suprema de Justicia, así como la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil a de la Corte Nacional de Justicia, expidió varios fallos respecto al cobro de valores impagos provenientes de tarjetas de crédito entre los cuales constan los siguientes casos:

1. RESOLUCIÓN NO. 255-2004 -Juicio Verbal Sumario No. 19-2004 (Recurso de Casación) que sigue PEDRO CEDEÑO AMADOR, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A contra NELLY VICTORIA MONTTI MANG GING Y LUIS OLMEDO NARVÁEZ MONSOLNE.

RATIO DECIDENDI/ RAZONES PARA DECIDIR

CRITERIOS JURÍDICOS BAJO LOS CUALES EL TRIBUNAL REALIZARÁ SU ANÁLISIS

“...En la especie, el estado de cuenta que sirve de base de esta acción de cobro de dinero (...) no contiene el detalle pormenorizado de los consumos realizados, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe, incumpléndose con los requisitos (...) imprescindibles para determinar la procedencia o improcedencia de los consumos cargados a la cuenta, sin cuya especificación es necesario acudir a la probanza de tales consumos mediante la presentación de los comprobantes o <<vouchers>>, como bien anota el Tribunal de última instancia. Si no se acredita el hecho del consumo mal puede pretenderse que se lo pague ya que queda en una mera afirmación de quien se pretende acreedor...”

2. RESOLUCIÓN NO. 53-2008 -Juicio Verbal Sumario No. 198-2001 (Recurso de Casación) que sigue PEDRO CEDEÑO AMADOR, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A contra JAIME EDUARDO SALCEDO AYALA Y MONSERRATE AYALA VEDOVA.

RATIO DECIDENDI/ RAZONES PARA DECIDIR

CUARTO: el estado de cuenta a que se refiere la cláusula tercera de dicho contrato, debe contener necesariamente, a más de los cargos por adquisición de los servicios, bienes...o mercadería..., y adelantos en efectivo en cajeros automáticos, "Su saldo deudor"; pero este, por sí solo no puede ser considerado como estado de cuenta, pues carece del soporte que lo origina. En la especie, es evidente que constando como cargos los de "Costos cobranza VISA- Costos operativos.-Intereses por mora", elude lo principal de la naturaleza del Estado de Cuenta-Quinto: las fotocopias simples que corren de..., no pueden ser consideradas como documentos probatorios, y por ello no se formula apreciación alguna.". La Sala observa que, habiendo los demandados, negado pura y simplemente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, correspondía al actor la carga de la prueba, quien además había afirmado los hechos en la demanda, y que dicha situación en cuanto a la carga probatoria no se ha dado en el presente caso. Por las consideraciones expresadas, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil.

3. RESOLUCIÓN NO. 249-2001 -Juicio Verbal Sumario No. 170-2000 (Recurso de Casación) que sigue PEDRO CEDEÑO AMADOR, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A contra de JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ DURAN Y DE FRANCISCO XAVIER ARELLANO VALLADARES

RATIO DECIDENDI/ RAZONES PARA DECIDIR

“...Revisado el estado de cuenta que sirve de base a esta acción de cobro de dinero (...), se encuentra que dicho documento, ciertamente, no contiene el detalle pormenorizado de los consumos realizados, ni la especificación de su fecha de realización, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe; incumpléndose con los requisitos (...) que son imprescindibles para determinar la procedencia o improcedencia de los consumos cargados a la cuenta, sin cuya especificación es necesario acudir a la probanza de tales consumos mediante la presentación de los comprobantes o voucher como usualmente se los conoce, lo que tampoco se ha acompañado a la demanda ni se los ha presentado dentro de la estación probatoria; ahora bien, si no se acredita el hecho del consumo, mal puede pretenderse que se los pague ya que quedan en meras afirmaciones de quien se pretende acreedor...”

4. RESOLUCIÓN NO. 235-2008 -Juicio Verbal Sumario No. 15-2006 (Recurso de Casación) que sigue BANCO DE GUAYAQUIL S. A, REPRESENTADO POR SU PROCURADOR JUDICIAL Contra MARÍA TERESA ROBALINO VILLAGÓMEZ.

RATIO DECIDENDI/ RAZONES PARA DECIDIR

“que el estado de cuenta "...es un instrumento informático reconocido por la ley y bajo las reglas especiales de la Superintendencia de Bancos, que sirve para la determinación de los consumos, pagos efectuados y fechas de vencimiento de los pagos parciales o totales, así como para la

información adicional de la mora en el pago y otros detalles que exige la Ley de Defensa del Consumidor y la propia Ley de Instituciones del Sistema Financiero”

De la transcripción de las ratio decidendi de las sentencias que anteceden, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, considera relevantes y coincidentes, los siguientes aspectos:

A) Que el estado de cuenta que se adjunta al proceso, debe contener el detalle pormenorizado de los consumos realizados, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe, cumpliendo con los requisitos imprescindibles para determinar la procedencia o improcedencia de los consumos cargados a la cuenta.

B) Que el estado de cuenta en su "Saldo deudor", por sí solo, sin especificación de la procedencia, no puede ser considerado como prueba eficaz, pues carece del soporte que lo origina.

C) Que el estado de cuenta es un instrumento reconocido por la ley y que se rige bajo las reglas especiales de la Superintendencia de Bancos, y demás disposiciones que exige la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

D) Que lo principal de la naturaleza del Estado de Cuenta es la probanza de la deuda, sin ésta, no pueden ser considerado como documento probatorio.

Que, sobre las resoluciones señaladas, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia ha remitido al Pleno informe debidamente motivado;

RESUELVE:

Artículo 1.- Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el informe remitido por la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia; en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho, que permite resolver los diferentes criterios e interpretaciones existentes sobre la valoración del estado de cuenta que se adjunta como prueba en proceso sumario por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito en el sentido de que: El estado de cuenta que sirve de base en la acción de cobro de dinero debe contener el detalle pormenorizado de los consumos realizados, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe, cumpliendo con los requisitos imprescindibles para determinar la procedencia o improcedencia de los consumos cargados a la cuenta, sin cuya especificación es necesario acudir a la probanza de tales consumos mediante la presentación de los comprobantes o “vouchers”, como bien anota el Tribunal de última instancia, del mismo modo la suma de dinero que aparece en el estado de cuenta como "Saldo anterior", debe contener el soporte que lo origina, ya que si no se acredita el hecho del consumo mal puede pretenderse que se lo pague ya que queda en una mera afirmación de quien se pretende acreedor. Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, remita copias certificadas de la presente resolución a la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia, para su sistematización; y, al Registro Oficial y Gaceta Judicial para su inmediata publicación. A partir de su publicación en el Registro Oficial, esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

REFERENCIAS

ACOSTA, B. C. (s.f.). *Teoría General del Proceso y de la Prueba, Sexta Edición*. Colombia:

Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.

ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO*.

BALDIVIAN de Acosta, B. (1991). *Fundamentos de la Investigación*. Venezuela: Larousse

Editorial.

BENTHAM, J. (1959). *TRATADO DE LAS PRUEBAS JUDICIALES*. BUENOS AIRES:

EDICIONES JURIDICOS EUROPA - AMERICA.

CABANELAS. (1993). *Probar.- Examinar las cualidades de una persona o cosa. Confrontar*

medidas, proporciones o pesos. Demostrar. Justificar la verdad de una afirmación o la

realidad de un hecho. Gustar o catar. Intentar. ant. Aprobar. LA COARTADA.

Demostrar un sospechoso o.

CABANELLAS. (2006). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS*. ARGENTINA: Heliasta

S.R.L.

CABANELLAS, G. (1984). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL TOMO*

VI. BUENOS AIRES ARGENTINA: HELIESTA.

CARRARA, F. (1993). *PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL*. BOGOTA: EDITORIAL

TEMIS.

CASADO. (2009). *Diccionario Jurídico Sexta Edición*. Argentina: Ediciones Valleta.

CASTELLON. (2004). *Diccionario del Derecho Procesal Civil*. Chile: Editorial Jurídica La Ley.

Colegio, d. A. (2016, 02 02). *Colegio de Abogados del Guayas*. Obtenido de Colegio de

Abogados del Guayas: <http://www.colegiodeabogadosdelguayas.com/>

Corte Nacional de Justicia, 301 (Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia 30 de Enero de 2003).

Corte Nacional de Justicia Gaceta Judicial. serie XVII.No. 15. Valoracion de la prueba (15 de ABRIL de 2004).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. PAGO DE CONSUMOS, 71 (TERCERO 20 de MAYO de 2003).

COUTURE, E. (1964). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediciones Desalma.

Cuevas, G. C. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

ECHANDIA, D. (1978). *COMPENDIO DEL DERECHO PROCESAL TOMO II*. BOGOTA: EDITORIAL ABC.

ECHANDIA, H. D. (2002). *TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL. TOMO I*. BUENOS AIRES: VICTOR P. DE ZAVALIA - EDITOR BUENOS AIRES.

EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION. (2009). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*.

GALAN, A. M. (2008, 05 25). http://manuelgalan.blogspot.com/2008_05_25_archive.html.

Obtenido de Metodología de la Investigación:

http://manuelgalan.blogspot.com/2008_05_25_archive.html

GUASP, J. (1977). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. MADRID: INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS.

HERNÁNDEZ Sampieri, R., FERNANDEZ, C. y., & Lucio, B. (2006). *Metodología de la investigación* (4ta ed.). México, Mexico: McGraw-Hill 4ta edición.

IBERRED. (s.f.). Obtenido de <https://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Judicatura, C. d. (2001). *Gaceta Judicial. Gaceta Judicial No. 5*, 1244.

Judicatura, C. d. (2004). *Gaceta Judicial. Gaceta Judicial, serie XVII No. 15*, 5015.

JURIDICO. (s.f.). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/chl/sp_chl-int-text-cpc.pdf

LEVIN, R. I., & RUBIN, D. S. (02 de 02 de 2016). *Estadística para la Administración y*

Economía. /ma Edición. (P. E. Mexico, Ed.) Recuperado el 20 de 01 de 2016, de

Estadística para la Administración y Economía. /ma Edición:

http://www.academia.edu/9701898/Estad%C3%ADstica_para_Administraci%C3%B3n_y_Econom%C3%ADa_7ma_Edici%C3%B3n_-

[_Richard_I_Levin_and_David_S_Rubin](http://www.academia.edu/9701898/Estad%C3%ADstica_para_Administraci%C3%B3n_y_Econom%C3%ADa_7ma_Edici%C3%B3n_-)

LEYES.COM. (s.f.). Obtenido de

http://leyes.co/c%C3%B3digo_de_procedimiento_civil/187.htm

LIZARRAGA, G. I. (2016, 02 02). *Biblioteca de Investigaciones.* Obtenido de Biblioteca de

Investigaciones:

<https://bibliotecadeinvestigaciones.wordpress.com/matematicas/estadistica-descriptiva-conceptos-generales/>

LOJA, D. R. (2016). *PRACTICA DEL PROCESO CIVIL Y LABORAL CON EL COGEP.*

BABAHOYO-LOS RIOS-ECUADOR: EDITORIAL JURIDICA L Y L.

Luis, S. C. (2009). *Origen de la tarjeta de crédito.* España: El Cid Editor.

Luis, S. C. (2009). *Origen de la tarjeta de credito.* España: El cid editor.

MELENDO, S. S. (1973). NATURALEZA DE LA PRUEBA. *REVISTA DERECHO*

PROCESAL IBEROAMERICANA, 10.

Mercado, S. d. (26 de Septiembre de 2016). *Superintendencia de Control del Poder de Mercado*.

Obtenido de Superintendencia de Control del Poder de Mercado:

<http://www.scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/03/C%C3%B3digo-de-Comercio.pdf>

MESINO, R. L. (02 de 02 de 2016). *Tesis Doctorales de Ciencias Sociales*. Obtenido de LAS

POLÍTICAS FISCALES Y SU IMPACTO EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LA

POBLACIÓN VENEZOLANA. UN ANÁLISIS DESDE EL PARADIGMA CRÍTICO.

PERIODO: 1988-2006: <http://www.eumed.net/tesis->

[doctorales/2010/lmr/POLITICAS%20FISCALES%20EN%20VENEZUELA%20PROCE](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/lmr/POLITICAS%20FISCALES%20EN%20VENEZUELA%20PROCE)

[DIMIENTO%20DE%20INVESTIGACION.htm](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/lmr/POLITICAS%20FISCALES%20EN%20VENEZUELA%20PROCE)

MORENO, L. G. (2008, 05 25). [http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-](http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html)

[investigacion.html](http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html). Obtenido de Guía para elaborar diseños del Investigación:

<http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>

Nacional, A. (27 de Septiembre de 2016). *Banco de Desarrollo del Ecuador*. Obtenido de Banco

de Desarrollo del Ecuador:

<http://www.bde.fin.ec/sites/default/files/BDE2015/LOTAIP2015/05Mayo/Matriz/Codigo>

[%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf](http://www.bde.fin.ec/sites/default/files/BDE2015/LOTAIP2015/05Mayo/Matriz/Codigo)

Nacional, C. (2005). *Código Civil*. Quito: Lexis.

Nacional, C. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Lexis.

Oficial, R. (2009). Registro Oficial 531. *Registro Oficial*, 25.

PLAZA, M. D. (1985). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. MADRID: EDITORIAL REVISTA DE

DERECHO PRIVADO.

Resolución NO. 255-2004, 19-2004 (Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema

de Justicia 26 de Septiembre de 2016).

- Reyes, Karen Fernanda Lafuente; Karen Lucero;. (26 de Septiembre de 2016). *Universidad Central del Ecuador - Repositorio Digital*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador - Repositorio Digital: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2190/1/T-UCE-0005-356.pdf>
- RUA, F. D. (1991). *Teoria General Del Proceso*. Buenos Aires Argentina: Depalma.
- Sanjurjo Rios, E. I. (junio de 2013). *La prueba pericial civil: procedimiento y valoración*. España: Editorial Reus. Obtenido de documentos juridicos.
- SARMIENTO, R. E. (2011). *DERECHO PROCESAL CIVIL PRACTICO TOMO I*. PERU: EDILEX S.A.
- Seguros, S. d. (20 de septiembre de 2016). *Superintendencia de Bancos y Seguros*. Obtenido de Superintendencia de Bancos y Seguros: http://oidprd.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/nueva_codificacion/todos/L1_I_cap_V.pdf
- Tamayo, T. y. (1997). *El Proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- UDLPA, Bibliotecas. (2016, 02 02). *Coordinacion de Instrucciones para desarrollar el Capítulo 3 Metodología*. (M. Vasquez, Editor, & U. Bibliotecas, Productor) Recuperado el Enero 20, 2016, de instruccion.biblio@udlap.mx: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/blanco_s_nl/capitulo3.pdf
- Wikia. (26 de Septiembre de 2016). *Wikia*. Obtenido de Wikia: http://es.invertir.wikia.com/wiki/Estado_de_Cuentas

ANEXOS

PREGUNTAS DE ENTREVISTAS

1.- ¿Señor Juez, durante el tiempo que ha laborado como operador de justicia ha notado si existe un criterio dividido al momento de valorar el estado de cuenta como prueba en los procesos por el cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

2.- ¿Cuántos procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito han sido resueltos aproximadamente por Usted en su calidad de Juez durante los años 2014 a 2016?

3.- ¿Señor Juez, de qué manera Usted valora el estado de cuenta como prueba en procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

4.- ¿Considera Usted que la Corte Nacional de Justicia debería crear un fallo jurisprudencial Obligatorio en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

5.- ¿Considera Usted que al emitir el pleno de la Corte Nacional de Justicia un Precedente Jurisprudencial Obligatorio en los procesos por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito este sería considerado una guía para usted al momento de resolver dichos procesos?

PREGUNTAS ENCUESTAS

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que los jueces dispongan en las resoluciones por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, el pago de la totalidad de la deuda incluyendo el saldo anterior sin que este conste con el detalle pormenorizado de los consumos realizados por el tarjetahabiente?

2.- ¿Está Usted de acuerdo en que se tenga que valorar el estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito, solo con el criterio de la sana crítica por parte del juzgador?

3.- ¿Está Usted de acuerdo con que la valoración del estado de cuenta como prueba en el proceso por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito debería ser apreciado solo con la C.R.E, Código Civil, C.P.C., y/o COGEP y no en conjunto con todas las leyes que lo regulan en especial la de la Superintendencia de Bancos?

4.- ¿Está Usted de acuerdo con que los operadores de justicia deben de tener un criterio unificado para emitir una sentencia por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

5.- ¿Está Usted de acuerdo que en base a los diferentes criterios obtenidos en la valoración del estado de cuenta, se proponga a la Corte Nacional de Justicia crear un Precedente Jurisprudencial Obligatorio?

PREGUNTAS ENCUESTAS

6.- ¿Está Usted de acuerdo que de existir un precedente jurisprudencial obligatorio, esto ayudaría a regular la pretensión del actor en su demanda y la decisión final del operador de justicia en la resolución por cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito?

7.- ¿Está Usted de acuerdo con que debería implementarse una la ley en cuanto al cobro de valores impagos provenientes de las tarjetas de crédito en el código civil?

8.- ¿Está Usted de acuerdo con que el estado de cuenta que se adjunta como prueba en el proceso debe de contener como requisito indispensable el detalle pormenorizado con fechas de los consumos realizados, los establecimientos que han prestado los servicios y la indicación de los recargos por mora, para que sea considerado como prueba eficaz?

9.- ¿Está usted de acuerdo en que la diferencia de criterios influye de manera significativa en las resoluciones por parte de los operadores de justicia?

10.- ¿Está usted de acuerdo en que siendo la ley que regula las operaciones bancarias el Código Orgánico Monetario y Financiero junto con las Codificaciones de resoluciones de la superintendencia de bancos, el operador de justicia debería regirse a ellas en la valoración del estado de cuenta que se adjunta al proceso?

COPIAS DE ESTADOS DE CUENTAS QUE SE ADJUNTAN COMO PRUEBA Y CON LOS QUE INICIAN EL PROCESO POR COBRO DE VALORES IMPAGOS PROVENIENTES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

②
29

Pedido: GCB338 04/01/2014 15h11 *COPIA - CLIENTE* 333571035

GUIDO BOCERRA CENIENO 1 19/MAR/2012
 P.O. DE MARCOS 303 Y CHILE COND INMEDIATO
 GUAYAQUIL Z. 01 TELF. 2402782 2403996

4551-79XX-XXXX-X806 Cliente: 333571

	.00				1,500.00
7,866.78	924.82			0	7,866.78

ESTIMADO CLIENTE: CUENTA PRESENTA DOS PAGOS VENCIDOS.
 PAGUE AHORA O SU CREDITO SERA SUSPENDIDO.
 DE EXISTIR ERROR EN ESTE ESTADO DE CUENTA, COMUNICARLO A
 NUESTROS AUDITORES EXTERNOS KPMG DEL ECUADOR CIA. LTDA.,
 KPMG_CONEGYB@KPMG.COM, FAX 2288774 O CASILLA 09-010-3818 GYE

*** SU CUENTA EN Dolares ***
 ***** SALDO ANTERIOR 8,174.67

0319	MAR/19	CARGOS CAPITAL ANTERIOR	85.63	
0319	MAR/19	MORA	4.82	
031401	MAR/14	SU PAGO BANCO DEL PACIFICO GUAYAQUIL	400.00CR	
0319	MAR/19	EMISION ESTADO DE CUENTA	1.66	
		SALDO ACTUAL ROTATIVO	7,866.78	
		SALDO ACTUAL DIFERIDO		.00

0908874332 SI EL NUMERO DE SU CEDULA ES INCORRECTO, POR FAVOR ENVIAR UNA CARTA A NUESTRAS OFICINAS DE QUITO, CUENCA, AMBATO O GUAYAQUIL.

Imprimido en el meso suario del art. 80 de la Ley
 General de Instituciones Sistema Financiero
 Certificado que esta copia de estado de cuenta
 emitido por BANCO DEL PACIFICO S.A.
 es igual a su original.
 Guayaquil,
 ARG. GERMAR MERO
 PROCAJADOR JUDICIAL

	.00				.00
0	.00	.00	.00	.00	.00
2	634.37	198.34	.00	92.11	924.82



BANCO PICHINCHA
En confianza, siempre.



TARJETA MASTERCARD No.

5466050000181751

PAG. 1

ENRIQUE CANSING

D: COSTANERA 710 Y FICUS SECTOR TARQUI BARRIO URDESA

GUAYAQUIL
04 2889872

ZONA:

03 ABR 2013

VE05045466050000181751

BANCO PICHINCHA C.A.
AMAZONAS 4560 Y PEREIRA T. (02) 2889989
RUC : 13001093706
Autorización SRI : 11113114
Fecha Autorización : 17-AGO-2012
Fecha caducidad : 17-AGO-2013
Factura N° : 001-067-001438869

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Registro No 5368 de junio 2 de 1995

RUC/C.I./PASAP. CLIENTE : 0907867877

	AUTORIZADO	UTILIZADO	DISPONIBLE
CUPO	10.400,00	8.769,93	1.630,07
Saldo Anterior	-	Pagos/CR	Consumo/DB
9.512,56	-	975,00	173,71
			TOTAL A PAGAR
			8.711,27

Fecha Maxima de Pago

18 ABR 2013

Total a Pagar

8.711,27

Mínimo a pagar

528,87

ESTIMADO CLIENTE LE SOLICITAMOS QUE ANTES DE CADA VIAJE AL EXTERIOR NOS NOTIFIQUE EL O LOS PA S QUE VISITARA Y EL TIEMPO DE
ADIA LLAMANDONOS A NUESTRO CALL CENTER 02 2 999 999 O LA LINEA VIP 1800 30 40 50 EXCLUSIVA PARA CLIENTES INFINITE/SIGNATURE/
PLATINUM Y BLACK O EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL ADEMAS RECUERDE QUE TODOS SUS CONSUMOS REALIZADOS EN EL EXTERIOR LOS
PUEDE DIFERIR A TRAVES DE LOS CANALES ANTES MENCIONADOS

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	TIPO OPERACION	VALORES DOLARES	SALDO DIFERIDO
		SALDO ANTERIOR		9.512,56	
07/03	463886	SU PAGO "MUCHAS GRACIAS"		375,00 -	
12/03	482063	SU PAGO "MUCHAS GRACIAS"		600,00 -	
		SUBTOTAL PAGOS		975,00	
03/04		INT. MORA	N/D	0,53	
03/04		INT. FINANCIAMIENTO	N/D	114,52	
JUANA PARRA		5466-xxxx-xxxx-1769 * ADICIONAL MC BLACK LANPASS *			
10/11	33648	CONCEC	DIFERIDO (5/6)	58,66	58,66
		SUBTOTAL :		58,66	
		TOTAL CONSUMOS MES		58,66	
		SALDO DIFERIDO A FACTURAR			58,66
TOTAL A PAGAR USD			8.711,27		
Periodo Desde 20130304 Periodo Hasta 20130403					
		Inter s	Cantidad	Interes nominal	Tasa efectiva
Int. Financiam.		114,52	9.092,67	15,20 %	16,30 %
Inter s de Mora		0,53	307,78	16,72 %	18,06 %
Saldo Rotativo					
		Cuotas Diferido	Int. y Costos	Saldo Vencido	Sobregiro
		355,16	58,66	115,05	0,00
				0,00	Saldo a Favo
					0,00
Si paga todos los meses el m'nimo del capital inicial 4,16 % terminar de pagar su deuda en un plazo de 2,0 y terminar pagando un total estimado de valor rotativo + inter s calculado 9.477,95					
	% de Abono	Valor del Abono	Pago mensual	Pago al Finalizar	Ahorro
	10,00 %	818,24	665,37	7.984,40	675,31
	30,00 %	2.454,72	517,51	6.210,09	813,14
	50,00 %	4.091,20	369,65	4.435,78	950,97
PROGRAMA DE RECOMPENSAS					
DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	CONSUMOS	PROMOCIONES	REDIMIDOS	CADUCADOS
KILOMETROS LANPASS	80.230	334		N/A	N/A
CODIGO LANPASS AL QUE ACREDITAMOS SUS KMS. ES: 909078674774					
CONSULTE SU CANTIDAD DE VITALPUNTOS DISPONIBLES EN SU FYBECA PREFERIDA O LLAMANDO AL 1700 FYBECA (1700 39 23 22).					
RECUERDE! TODAS SUS COMPRAS EN FYBECA LE GENERAN VITALPUNTOS. CANJEELOS POR PRODUCTOS EXCLUSIVOS.					

BANCO PICHINCHA C.A.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Firma Autorizada



BANCO PICHINCHA
En confianza. siempre.



TARJETA VISA

4460050000491738 22
VEINTE Y DOS

PAG. 1

MARIA RODRIGUEZ

D: CDLA BRISAS DE SANTAY 14 B MZ F S CDLA BRISAS DE SANTAY A LA ENTRADA D
E FERTISA 2 CUADRA DE LA BOMBA DE GASOLINA EN LA ESQUINA ESTA UNA GARITA FR

DURAN
04 2814754

ZONA:

JE17084460050000491738

15 AGO 2011

BANCO PICHINCHA C.A.
AMAZONAS 4560 Y PEREIRA T.(02)2980-980
RUC : 1790010937001
Autorizacion SRI : 1108580775
Fecha Autorizaci n : 17-AGO-2010
Fecha caducidad : 31-AGO-2011
Factura N*. : 001-065-004158479

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Registro No 5368 de junio 2 de 1995

RUC/C.I./PASAP. CLIENTE : 1102570775

	AUTORIZADO	UTILIZADO	DISPONIBLE
CUPO	5.000,00	4.510,52	489,48

Fecha Maxima de Pago
02 SEP 2011

Total a Pagar
2.817,83

Saldo Anterior	Pagos/CR	Consumo/DB	TOTAL A PAGAR
2.620,61	766,94	964,16	2.817,83

Mimimo a pagar
1.035,39

ESTIMADO CLIENTE: TODOS LOS CONSUMOS QUE UD REALICE CON SU TARJETA VISA MASTERCARD BANCO PICHINCHA, EN SUS
ES DE NEGOCIOS O PLACER PUEDE DIFERIRLOS HASTA 12 MESES CON INTERESES A TRAVES DE NUESTRO CALL CENTER
2 2 999999 O AL 1 700 800 800 O EN NUESTRAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS A NIVEL NACIONAL.
ESTIMADO CLIENTE: PENSANDO SIEMPRE EN SU SEGURIDAD, LE SOLICITAMOS QUE CADA VEZ QUE USTED VAYA A REALIZAR UN
VIJAE AL EXTERIOR NOS NOTIFIQUE EL PAIS Y TIEMPO DE ESTADIA. ESTA NOTIFICACION LA PODRA REALIZAR A TRAVES DE
NUESTRO CALL CENTER AL 1 700 800 800 O AL 02 2 999 999 O EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL.

FECHA	REFERENCIA	DESCRIPCION	TIPO OPERACION	VALORES DOLARES	SALDO DIFERIDO	
ESTIMADO CLIENTE: LE SOLICITAMOS VALIDAR SI EL NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD O RUC ES CORRECTO, CASO CONTRARIO POR FAVOR ACERQUESE A NUESTRAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS A NIVEL NACIONAL PARA SOLICITAR LA REVISION INMEDIATA.						
		SALDO ANTERIOR		2.620,61		
29/07	866575	SU PAGO "MUCHAS GRACIAS"		766,94 -		
15/08		INTERES FINANCIAMIENTO	N/D TO	43,53		
15/08	500061	ENTREGA DE ESTADO DE CUENTA	N/D TO	1,66		
MARIA RODRIGUEZ 4460-XXXX-XXXX-1738 * PRINCIPAL VISA PLATINUM LANPASS * ID: 1102570775						
02/06	317401	EF.XPRESS/AVANCE VENT.AG.148 D	DIFERIDO (FINAL)	170,90		
25/07	8828	ALMACENES BOYACA S.A.	DIFERIDO (1/3)	103,44	206,86	
06/06	5211	SECOHI CIA.LTDA.	DIFERIDO (FINAL)	188,13		
13/06	801	HOLCIM DISDURAN	DIFERIDO (3/6)	76,32	228,96	
30/07	1188	HOLCIM DISDURAN	DIFERIDO (1/6)	169,39	847,10	
06/06	1103	MULTIMETALES S.A.	DIFERIDO (3/6)	113,91	341,73	
06/06	1128	MULTIMETALES S.A.	DIFERIDO (FINAL)	22,70		
20/06	1139	MULTIMETALES S.A.	DIFERIDO (2/3)	20,67	20,67	
11/07	1207	MULTIMETALES S.A.	DIFERIDO (2/3)	47,37	47,37	
22/07	5425358	TASISTE T/C OPCION 2	CONSUMO	6,14		
SUBTOTAL :				918,97		
TOTAL CONSUMOS MES				918,97		
SALDO DIFERIDO A FACTURAR					1.692,69	
TOTAL A PAGAR USD			2.817,83			
PROGRAMA DE RECOMPENSAS						
DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	CONSUMOS	PROMOCIONES	REDIMIDOS	CADUCADOS	DISPONIBLES
KILOMETROS LANPASS SIGUIENTE.....		3.240	3.000	N/A	N/A	N/A
						POR G 1

BANCO PICHINCHA C.A.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Rober Franco Chamba
Rober Franco Chamba Quichimbo
FIRMA AUTORIZADA



ESTADO DE CUENTA

TARJETA No. 4924183002908019
 NOMBRE ING CESAR SANCHEZ
 IDENTIFICACIÓN 0907203400
 DIRECCIÓN AV C J AROSEMENA KM 3 Y MEDIO 401 OFIC 8 OFICINAS DE KAIRO
 TELÉFONO 042402737

FECHA EMISION
 30 Jun 2008
 PAGUE HASTA
 17 Jul 2008

CUPO	AUTORIZADO	UTILIZADO	DISPONIBLE
BÁSICO	7,000.00	6,589.61	410.39
DIFERIDO	0.00	0.00	0.00

FCH.	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	VALOR	SALDO DIF.
	05/30/2008	SALDO ANTERIOR		5,806.00	

4924183002908019 ING CESAR SANCHEZ

16-Jun	416405	EXXONMOBIL	45990496	CONS.	48.9	0
16-Jun	479262	CONTINENTAL	0052603711	CONS.	50	0
19-Jun	207	KITTON S A		CONS.	9.65	0
19-Jun	2626451	COPA IATA		DIF(4/6)	96.67	189.4
19-Jun	456358	PINTURAS ALEXANDRA EC		CONS.	37.52	0
23-Jun	2659	HIPER ALBAN BORJA LC 20		CONS.	21.57	0
23-Jun	456358	PINTURAS ALEXANDRA EC		CONS.	31.36	0
24-Jun	456358	PINTURAS ALEXANDRA EC		CONS.	8.68	0
24-Jun	456358	PINTURAS ALEXANDRA EC		CONS.	9.24	0
25-Jun	222	KITTON S A		CONS.	8.89	0
26-Jun	7417	HIPER ALBAN BORJA LC 20		CONS.	3.47	0
26-Jun	7430	HIPER ALBAN BORJA LC 20		CONS.	7.77	0
27-Jun	227	KITTON S A		DIF(1/3)	34.84	69.68

SUBTOTAL 368.56

27-Jun	227	IMPTO.DE LEY SOLCA		N/D	0.12	0
27-Jun	227	IMPTO.DE LEY UNICO		N/D	0.12	0
30-Jun	63046883638	INTERESES		N/D	55.28	0
30-Jun	70167130024	MANTENIMIENTO DE CUENT N/D		N/D	5	0

SUBTOTAL 60.52

SALDO ACTUAL 6,288.77
MINIMO A PAGAR 496.87

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA ABOGADA

**FOTOGRAFÍAS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES DE LO CIVIL DE LA
PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Abg. Martha Sánchez Castro. Jueza de lo Civil



Abg. Iván Espinoza Pino. Juez de lo Civil



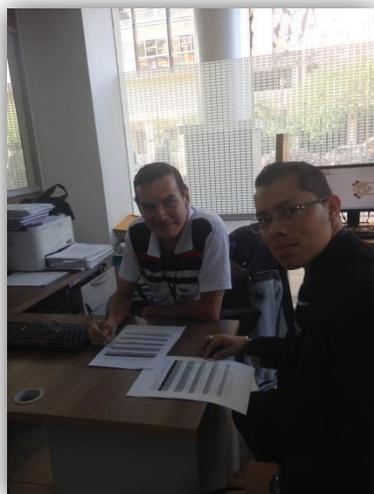
Abg. Clemente Rivas Calderón. Juez de lo Civil



Abg. Johanna Tandazo Ortega. Jueza de lo Civil



FOTOGRAFÍAS DE ENCUESTAS REALIZADAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.



SENTENCIA CAUSA NO. 53-2008

JUICIO VERBAL SUMARIO. Expediente 53, Registro Oficial 531, 18 de Febrero del 2009.

ACTOR: Abogado Pedro Cedeño Amador, por los derechos que representa en calidad de procurador judicial del Banco de Guayaquil S. A.

DEMANDADOS: Jaime Eduardo Salcedo Ayala y Monserrate Ayala Vedova.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 26 de febrero del 2008; las 09h40.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. No. 165 de 14 de diciembre del 2005; y el Dr. Rigoberto Barrera por la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptada el 9 de enero del 2008, en que se lo designa Magistrado Titular de la Sala. El abogado Pedro Cedeño Amador, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del Banco de Guayaquil S. A. ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil, que revoca la de primera instancia y declara sin lugar la demanda, en el juicio verbal sumario que por pago de valores provenientes de un contrato de emisión y uso de tarjeta de crédito VISA-BANCO DE GUAYAQUIL, celebraron los demandados con la antes referida institución bancaria el 16 de septiembre de 1994, habiéndose admitido a trámite y calificado el referido recurso mediante auto dictado el 5 de diciembre del 2001; a las 9h10, por considerar que cumple con los requisitos de oportunidad, legitimación y de formalidades previstos en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 24 de marzo del 2004. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación, y por el sorteo de Ley de 20 de agosto del 2001.

SEGUNDO: El recurrente estima infringida la norma contenida en el artículo 117, inciso primero del Código de Procedimiento Civil (actual 113) que se refiere a la carga de la prueba. El casacionista expresa: "2.- Las normas de derecho que se han infringido en la sentencia antes mencionada son: el artículo 117, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil dice: "Es obligación del actor, probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo". Al respecto digo: Dentro del proceso de primera instancia se ha probado íntegramente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción incoada en contra de JAIME EDUARDO SALCEDO AYALA y MONSERRATE AYALA VEDOVA, es más se ratificó íntegramente el contenido de la cláusula CUARTA DEL CONTRATO DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE CREDITO VISA-BANCO DE GUAYAQUIL, documento que es base esencial de la demanda, así como el Estado de Cuenta con el cual se demanda las pretensiones de mi representada. Tocaba a los demandados desvirtuar haber pagado (sic) los valores que mi representada reclama en el libelo de primera instancia, sin embargo de autos no aparece aquello, quedando de esta manera probado la falta de pago de los rubros reclamados. 3.- La determinación de las causales en las que fundamento mi recurso de Casación, se encuentran en el artículo 3 numerales 1 y 3, de la Ley de Casación, que los invoco a mi favor. 4.-Los fundamentos en que apoyo mi RECURSO están ya expuestos anteriormente, esto es, que los demandados no probaron ninguna de las excepciones deducidas, así como tampoco probaron haber pagado los

valores que se reclaman en el cuaderno de primera instancia, por lo tanto, existe aplicación indebida de las normas de derecho en las que se pretende basar la improcedente sentencia de los señores Magistrados de la Tercera Sala (sic) de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil."

TERCERO: La Sala no puede dejar de observar, de acuerdo con los innumerables pronunciamientos que sobre el tema han hecho permanentemente las Salas de la Corte Suprema, la jurisprudencia y la doctrina que, siendo el recurso de casación de alta técnica jurídica y de derecho público, no basta con citar algunas normas que se consideran infringidas, sino además señalar con precisión, cuáles son los vicios en que el recurrente considera que se ha incurrido al caer en tales violaciones de normas que se dice infringidas, es decir, si se trata de falta de aplicación, aplicación indebida o errónea interpretación de cada una de ellas y en qué consisten tales vicios concretamente en las diferentes partes del fallo en que se hayan cometido. Es necesario confrontar la sentencia con las causales taxativamente establecidas en la Ley de Casación y que se invocan en el recurso, y con cada uno de los vicios por medio de los cuales se puede cometer los yerros por parte del Tribunal de instancia, subsumidos en las causales; determinar cómo esos vicios han sido motivo para que se infrinja las normas aludidas; cómo los errores in iudicando o in procedendo han sido determinantes en la parte resolutive de la sentencia; y, de conformidad con lo expresado por ciertos autores, inclusive indicar cómo, en opinión del recurrente, debería haberse dictado la parte correspondiente de la sentencia donde se han cometido los yerros por parte del Tribunal ad-quem. La Sala estima que, en el caso materia de análisis, no se han cumplido estos requisitos del recurso de casación.

CUARTO: En cuanto a la causal tercera invocada, la Sala aprecia que no existe la debida fundamentación, que no se ha explicado en qué consiste la falta de aplicación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que no hayan sido tomados en cuenta por el

Tribunal de segunda y definitiva instancia al dictar su fallo, ni cómo dicho vicio ha conducido a falta de aplicación, aplicación indebida o errónea interpretación de normas de derecho; por lo cual se rechaza este cargo.

QUINTO: En relación con la causal primera invocada, esta contiene la que en doctrina se llama la violación directa de la ley sustantiva o de los precedentes jurisprudenciales obligatorios en el fallo recurrido, que hayan sido determinantes de su parte resolutive. Al respecto, el autor Santiago Andrade Ubidia, expresa: "3.6.1. Características de la violación directa. En la causal primera, se imputa al fallo de hallarse incurso en errores de violación directa de la norma sustantiva, porque no se han subsumido adecuadamente los elementos fácticos que han sido probados y se hallan admitidos por las partes, dentro de la hipótesis normativa correspondiente, sea porque se ha aplicado una norma jurídica que no corresponde, o porque no se ha aplicado la que corresponde o porque, finalmente, se realiza una errónea interpretación de la norma de derecho sustantivo." (Autor citado, La Casación Civil en el Ecuador, Andrade & Asociados Fondo Editorial, Quito, 2005, p. 182).

SEXTO: En la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, los demandados han opuesto, entre otras excepciones, como bien afirma el Tribunal ad-quem, "...las (sic) de que el documento estado de Cuenta es diminuto, y por su contenido se alega ser un estado de saldo, omitiéndose la naturaleza o concepto de los cargos con sujeción al contrato que sirve de antecedente concluyendo que existe falta de causa, cobro ilegal sobre intereses, y de manera general, negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, el estado de cuenta a que se refiere la cláusula tercera de dicho contrato, debe contener necesariamente, a más de los cargos por adquisición de los servicios, bienes...o mercadería..., y adelantos en efectivo en cajeros automáticos, "Su saldo deudor"; pero este, por sí solo no puede

ser considerado como estado de cuenta, pues carece del soporte que lo origina. En la especie, es evidente que constando como cargos los de "Costos cobranza VISA- Costos operativos.- Intereses por mora", elude lo principal de la naturaleza del Estado de Cuenta-Quinto: las fotocopias simples que corren de..., no pueden ser consideradas como documentos probatorios, y por ello no se formula apreciación alguna.". La Sala observa que, habiendo los demandados, negado pura y simplemente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, correspondía al actor la carga de la prueba, quien además había afirmado los hechos en la demanda, y que dicha situación en cuanto a la carga probatoria no se ha dado en el presente caso. Por las consideraciones expresadas, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator, que certifica.

Certifico. Que las tres copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio verbal sumario No. 198-2001 B.T.R. (Resolución No. 53-2008), que por dinero sigue abogado Pedro Cedeño Amador, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del Banco de Guayaquil S. A. contra Jaime Eduardo Salcedo Ayala y Monserrate Ayala Vedoya.- Quito, abril 4 del 2008.f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.